



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 576/2022**

**POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL  
PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO MÉDICO A  
DOMICILIO ..... 3**

**DECRETO 577/2022**

**POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y  
LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE VALUACIÓN INMOBILIARIA DEL  
ESTADO DE YUCATÁN..... 48**

## **Decreto 576/2022 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 5, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la referida Constitución federal.

Que la Ley General de Desarrollo Social dispone, en su artículo 6, que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la ley en comento establece, en su artículo 8, que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 5, párrafo segundo, que todo programa de desarrollo social deberá contar con reglas de operación, las cuales deberán considerar en su contenido criterios que procuren el acceso de todas las personas, sobre todo aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Que, asimismo, el párrafo tercero del artículo antes citado, establece que las reglas de operación deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que la ley en comento, en su artículo 9, fracción I, establece que la política de desarrollo social debe incluir, entre otras vertientes, la superación de la pobreza a través de la educación, salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación.

Que la Ley de Salud del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 7, apartado A, fracción II, que corresponde al estado, en materia de salubridad general, la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables.

Que el Consejo Nacional de Población, en el cálculo del Índice de marginación por municipio en el 2020, observó que: Conkal, Dzidzantún, Kanasín, Mérida, Progreso, Tixkokob y Umán, son los únicos municipios de los 106 que cuentan con un grado de marginación muy bajo; mientras que Mayapán fue valorado como el municipio con mayor marginación. De igual manera, señala que el 36.79% de los

municipios del estado tuvieron un alto grado de marginación, en comparación con el 2015 que era del 59.43%, lo cual denota una mejoría.

Que, aunado a lo anterior, el citado consejo determinó que, en Yucatán, 269,872 personas viven en municipios con exclusiones sociales altas y muy altas, esto representó el 11.63% de la población total de la entidad y que la capital del estado y los municipios con marginación baja y muy baja concentran el 66.43% de los habitantes.

Que, en línea con lo anterior, de conformidad con los resultados obtenidos en 2020 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el estado de Yucatán el porcentaje de la población con carencia por acceso a los servicios de salud es de 24.74%<sup>1</sup> y, por tanto, es necesario contar con un programa que ponga al alcance de los ciudadanos los servicios de salud.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 en el eje del desarrollo 2 “Yucatán con calidad de vida y bienestar social”, establece la política pública 2.1 “Salud y bienestar”, cuyo objetivo número 2.1.1., es “Incrementar el acceso incluyente y de calidad al Sistema Estatal de Salud”. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la 2.1.1.1. “Fortalecer la gestión hospitalaria y el desarrollo del capital humano en salud con enfoque de inclusión e interculturalidad”, cuya línea de acción 2.1.1.1.2., propone “Reorganizar el recurso humano de salud con esquemas que amplíen la cobertura en el estado y aseguren la atención en hogares y comunidades”.

Que el Programa Sectorial de Yucatán con Calidad de Vida y Bienestar Social en el tema estratégico “6. Salud de las personas en situación vulnerable”, establece el objetivo “6.1. Incrementar el acceso a servicios de salud de la población en situación vulnerable en el interior del estado” y entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la “6.1.1. Facilitar la atención médica para la población sin acceso permanente a servicios de salud”, cuyas líneas de acción 6.1.1.1. Impulsar brigadas móviles de personal multidisciplinario en materia de salud; 6.1.1.2. Promover la dotación de un cuadro básico de medicamentos a la población en situación vulnerable, durante la atención en domicilio; 6.1.1.3. Impulsar el tratamiento específico a domicilio a adultos mayores, personas con discapacidad, postradas en cama o mujeres embarazadas, y 6.1.1.4. Gestionar la identificación de población en situación vulnerable, se encuentran estrechamente relacionadas con este programa.

Que entre los Compromisos del Gobierno del Estado 2018-2024, se encuentra el identificado con el número 42 referente a “Promover el Programa Médico a Domicilio y ampliar su disponibilidad en el interior del estado”.

Que la Agenda 2040 Unidos para seguir transformando Yucatán, establece en el eje 1 “Yucatán con mejor calidad de vida para las personas”, tema 1 “Salud y Bienestar”, el cual tiene por objetivo 1 “Incrementar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad en el estado”, a través de la estrategia 2 emprender estrategias integrales e inclusivas que permitan coordinar los diversos subsistemas de salud para transitar hacia una cobertura sanitaria universal, cuya

---

<sup>1</sup> Coneval 2020. Informe de Pobreza y Evaluación 2020 Yucatán. Recuperado de: [https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Yucatan/Paginas/Pobreza\\_2020.aspx](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Yucatan/Paginas/Pobreza_2020.aspx)

línea de acción 2 consiste en “Diversificar los medios de acceso a los servicios básicos de salud a la población más vulnerable”.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 456, Prestación de Servicios de Salud, que tiene como propósito “Población del Estado de Yucatán, de escasos recursos con o sin derechohabencia, tienen suficiente acceso a la atención médica” y del cual forma parte como uno de sus componentes el Programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133 que, para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación.

Que, por otra parte, la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán las responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas disponen los elementos que deberán integrar las reglas de operación, así como el procedimiento que deben seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que, en este sentido, con la expedición de estas reglas de operación se garantiza que los recursos del programa Médico a Domicilio se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 576/2022 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio**

**Artículo único.** Se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio.

**Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto**

Este decreto tiene por objeto establecer las reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio.

**Artículo 2. Objetivo del programa de subsidios o ayudas**

El programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio, que forma parte del programa presupuestario 456, Prestación de Servicios de Salud, tiene

por objetivo que la población del estado de Yucatán, de escasos recursos con o sin derechohabencia, tengan suficiente acceso a la atención médica, a través de la prestación del servicio de asistencia sanitaria integral e interdisciplinaria a domicilio.

### **Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de este decreto, se entenderá por:

I. Brigada de salud: el equipo multidisciplinario profesional, coordinado por un médico, debidamente capacitado.

II. Comité: el Comité Técnico del Programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio.

III. Cuadro básico y catálogo de estudios médicos complementarios para el programa Médico a Domicilio: el listado de estudios médicos, que son aprobados o modificados por el comité técnico y pueden ser realizados a las personas beneficiarias.

IV. Cuadro básico y catálogo de medicamentos para el programa Médico a Domicilio: el listado de medicamentos o suplementos alimenticios, previstos en el anexo I, que son aprobados o modificados por el comité técnico y pueden ser otorgados a las personas beneficiarias.

V. Cuadro básico y catálogo de medicamentos complementario: listado de medicamentos o suplementos alimenticios, propuesto por la secretaría, validada por la Secretaría de Salud y el comité, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria.

VI. Cuidador primario: la persona responsable del cuidado de la persona beneficiaria en su domicilio y que es el enlace con la brigada de salud.

VII. Embarazada sin control prenatal: la mujer en período de embarazo que, de manera independiente a su riesgo obstétrico, no cuente con ingreso a control prenatal comprobable en una unidad de adscripción médica.

VIII. Enfermedades crónicas no transmisibles: el grupo de enfermedades que no son causadas por una infección aguda y que tienen consecuencias para la salud a largo plazo.

IX. Paciente: la persona con algún padecimiento físico o mental que requiere atención y tratamiento médico y que pertenece a la población objetivo identificada en el programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio.

X. Persona adulta mayor: la persona que cuente con sesenta años o más de edad y con una o más enfermedades crónicas no transmisibles.

XI. Persona beneficiaria: la persona que recibe los apoyos del programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio.

XII. Persona con discapacidad: la persona que padece, de manera temporal o permanente, una disminución de sus facultades físicas, mentales o sensoriales y que le impiden acudir a una unidad de adscripción médica.

XIII. Persona enferma postrada: la persona que, por diferentes motivos de salud física o mental, está obligada a permanecer acostada temporal o permanentemente.

XIV. Prevención: las medidas anticipatorias encaminadas a impedir que se produzcan en la persona deficiencias físicas, mentales y sensoriales.

XV. Programa: el programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio.

XVI. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social.

XVII. Sistema de información: el software utilizado en el programa para realizar el registro de personas beneficiarias y obtener reportes.

#### Artículo 4. Programa de subsidios o ayudas

El programa será ejecutado por la secretaría y comprenderá lo siguiente:

Dependencia o entidad	Programa Presupuestario	Programa de Subsidios o ayudas	Componentes del programa presupuestario	Subsidio o ayuda
Secretaría de Desarrollo Social.	Prestación de Servicios de Salud.	Médico a Domicilio.	Consultas médicas a domicilio proporcionadas.	Consultas médicas a domicilio.

#### Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del programa:

Componente del programa presupuestario	Subsidio o ayuda	Población programada a atender
Consultas médicas a domicilio proporcionadas.	Consultas médicas a domicilio	Las personas con discapacidad, embarazadas sin control prenatal, adultas mayores y enfermos postrados que presentan dificultades para desplazarse a una unidad de adscripción médica para recibir atención médica.

#### Artículo 6. Cobertura

El programa abarcará el territorio del estado de Yucatán, a excepción del municipio de Mérida.

#### Artículo 7. Aplicación

El programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en este decreto. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

## **Capítulo II Personas beneficiarias**

### **Artículo 8. Descripción**

El programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio consiste en dar consultas médicas a domicilio.

### **Artículo 9. Requisitos para ser persona beneficiaria**

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser residente de cualquiera de los municipios incluidos en la cobertura del programa.

II. No poder acudir de forma independiente o regular a una unidad de adscripción médica.

III. Encontrarse en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Ser una persona con discapacidad.
- b) Ser una mujer embarazada sin control prenatal.
- c) Ser una persona adulta mayor.
- d) Ser una persona enferma postrada.

### **Artículo 10. Documentación**

Las personas que sean detectadas como posibles beneficiarias del programa deberán presentar cualquiera de los siguientes documentos:

I. Identificación oficial vigente que contenga nombre, fotografía y firma de la persona interesada, como: credencial para votar, licencia o permiso de conducir, cartilla militar, credencial nacional para personas con discapacidad o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

II. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

### **Artículo 11. Criterios de selección**

La priorización de la atención de las personas beneficiarias del programa será de acuerdo con los criterios establecidos en la priorización prevista en este artículo.

Cuando los recursos destinados al programa no sean suficientes para brindar la consulta médica a domicilio, se aplicarán los siguientes criterios para la selección de las personas beneficiarias, siendo el previsto en la fracción I el criterio de mayor prioridad y el previsto en la fracción XVI el de menor:

I. Embarazada sin control prenatal con imposibilidad física de acudir a recibir atención médica a la unidad de adscripción médica más cercana.

II. Embarazada sin control prenatal con unidad de adscripción médica más cercana con lejanía de la población donde reside.

III. Embarazada sin control prenatal con comorbilidades.



IV. Embarazada sin control prenatal sin comorbilidades ni factores asociados.

V. Persona enferma postrada con imposibilidad física de acudir a recibir atención médica a la unidad de adscripción médica más cercana.

VI. Persona enferma postrada con unidad de adscripción médica más cercana con lejanía de la población donde reside.

VII. Persona enferma postrada con otras comorbilidades.

VIII. Persona enferma postrada sin comorbilidades ni factores asociados.

IX. Persona adulta mayor con imposibilidad física de acudir a recibir atención médica a la unidad de adscripción médica más cercana.

X. Persona adulta mayor con unidad de adscripción médica más cercana con lejanía de la población donde reside.

XI. Persona adulta mayor con otras comorbilidades.

XII. Persona con discapacidad con imposibilidad física de acudir a recibir atención médica a la unidad de adscripción médica más cercana.

XIII. Persona con discapacidad con unidad de adscripción médica más cercana con lejanía de la población donde reside.

XIV. Persona con discapacidad con otras comorbilidades.

XV. Persona adulta mayor sin comorbilidades ni factores asociados.

XVI. Persona con discapacidad sin comorbilidades ni factores asociados.

### **Capítulo III Apoyos**

#### **Artículo 12. Descripción de los apoyos**

El programa podrá comprender el otorgamiento de la consulta médica a domicilio, la cual incluye:

I. Atención médica general: el servicio otorgado, durante la primera visita y las visitas subsecuentes, por el médico perteneciente a la brigada de salud, en el domicilio de las personas beneficiarias, que puede incluir, de ser posible, la determinación de uno o varios diagnósticos; y, de ser necesario, uno o varios tratamientos médicos, o el seguimiento de estos.

II. Tratamiento médico: los medios higiénicos o farmacológicos, previamente indicados en la atención médica general, que puede contener cualquiera de los incluidos en el cuadro básico y catálogo de medicamentos para el programa Médico a Domicilio, previsto en el anexo I, y el cuadro básico y catálogo de medicamentos complementario, cuya finalidad es la curación o el alivio de las enfermedades o síntomas de la persona beneficiaria.

III. Estudio médico: los auxiliares diagnósticos realizados a la persona beneficiaria, como lo es la prueba de glucosa, el análisis de orina con tira reactiva y la monitorización fetal Doppler portátil u otros que puedan ser considerados de acuerdo con las necesidades poblacionales que se requieran, conforme a lo que apruebe el comité.

IV. Pláticas de orientación, prevención y promoción a la salud.

El acceso a los apoyos referidos en las fracciones II, III y IV dependerá del diagnóstico del médico de la brigada de salud.

#### **Artículo 13. Monto máximo**

El monto máximo de apoyo por persona beneficiaria será de hasta \$5,000.00 (son: cinco mil pesos 00/100 M.N.) al año.

### **Capítulo IV Operación**

#### **Artículo 14. Convocatoria**

Este programa no tiene convocatoria, las personas beneficiarias son detectadas mediante el censo casa por casa.

#### **Artículo 15. Procedimiento**

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

- I. La secretaría realiza la planeación semanal del municipio a visitar.
- II. La secretaría acude al municipio programado para levantar el censo poblacional que permita identificar a la población objetivo en el sistema de información del programa.
- III. En la primera visita a las personas detectadas como parte de la población objetivo:
  - a) La brigada de salud realiza la visita domiciliaria a las personas pertenecientes a la población objetivo identificadas mediante el censo y les solicita la documentación prevista en el artículo 10.
  - b) Las personas pertenecientes a la población objetivo le entregan la documentación al personal de la brigada de salud.
  - c) El médico de la brigada de salud recibe la documentación y constata que la persona beneficiaria cubra los requisitos previstos en este decreto, en caso de que no sea así, le informa que no será incluido en el programa derivado del incumplimiento de alguno de los requisitos.
  - d) La brigada de salud genera el Certificado de ingreso al programa Médico a Domicilio, previsto en el anexo II, y da de alta a la persona beneficiaria en el padrón permanente del programa.

e) La brigada de salud llena el Formato de identificación de la persona beneficiaria, previsto en el anexo III, solicitando la designación del cuidador primario.

En caso de que la persona beneficiaria no cuente con un cuidador primario, deberá firmar, además, la Carta de consentimiento informado incluida en el anexo IV.

f) La brigada de salud realiza la consulta médica a domicilio y llena el Expediente único de beneficiarios Médico a Domicilio, previsto en el anexo V, y se retira del hogar de la persona beneficiaria.

g) La brigada de salud integra la carpeta de la persona beneficiaria con el Expediente único de beneficiarios Médico a Domicilio, el Certificado de ingreso al programa Médico a Domicilio, su copia del Formato de identificación de la persona beneficiaria y, en su caso, la Carta de consentimiento informado, de manera física.

IV. En las visitas subsecuentes a las personas beneficiarias:

a) La brigada de salud acude al municipio de manera programada y notifica a la persona beneficiaria para realizar la visita de seguimiento de la consulta médica a domicilio, a fin de que se encuentren en casa la persona beneficiaria y, en su caso, el cuidador primario.

b) La brigada de salud acude al domicilio de la persona beneficiaria y solicita la presencia de ésta y del cuidador primario.

En caso de no contar con su cuidador primario, la persona beneficiaria deberá firmar la Carta de consentimiento informado incluida en el anexo IV.

c) La brigada de salud realiza la consulta médica a domicilio y verifica el cumplimiento de la visita en el Formato de identificación de la persona beneficiaria, previsto en el anexo III, llena el Formato de visita subsecuente, incluido en el anexo VI, y concluye la visita médica a domicilio.

d) La brigada de salud integra a la carpeta de la persona beneficiaria el Formato de visita subsecuente, previsto en el anexo VI, de manera física.

Cuando el médico de la brigada de salud que realiza la visita médica domiciliaria, considere necesario que el paciente acuda a una unidad de mayor capacidad resolutive, lo comunicará a la persona cuidadora primaria y al propio paciente, siendo responsabilidad de la persona cuidadora primaria y del paciente el apego a dicha indicación.

#### **Artículo 16. Derechos de las personas beneficiarias**

Las personas beneficiarias del programa tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, sin discriminación.

II. Recibir, de manera clara, oportuna y gratuita, la información que soliciten para participar en el programa.

III. Recibir la atención médica adecuada.

IV. Contar con la reserva y privacidad de su información personal, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

V. Conocer y recibir los tratamientos farmacológicos incluidos en el cuadro básico y catálogo de medicamentos para el programa Médico a Domicilio, incluido en el anexo I, y el cuadro básico y catálogo de medicamentos complementario autorizados por el comité, y demás apoyos, acorde a lo que prescriba el personal de la brigada de salud, de forma gratuita.

VI. Ser referido a establecimientos de atención médica con mayor capacidad resolutive cuando así lo requiera su estado de salud.

VII. Decidir libremente sobre su atención.

VIII. Presentar el recurso de queja o denuncia ante las autoridades competentes.

IX. Solicitar la presencia de su cuidador primario, en caso de contar con uno, durante todas las visitas que lleve a cabo el personal de las brigadas de salud.

#### **Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias**

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

I. Permitir el acceso domiciliario para la práctica de las visitas que sean necesarias por parte del personal de la brigada de salud.

II. Adoptar conductas de promoción de la salud y prevención de enfermedades y cumplir con las recomendaciones, prescripciones, tratamientos o procedimientos generales a los que haya aceptado someterse.

III. Designar a su cuidador primario para que permanezca con él durante las visitas domiciliarias o, en caso de no contar con uno, firmar la Carta de consentimiento informado, prevista en el anexo IV.

IV. Colaborar con la brigada de salud, informando verazmente y con exactitud sobre sus antecedentes, necesidades y problemas de salud.

V. Preguntar e informarse acerca de los riesgos y alternativas de los procedimientos terapéuticos que se le indiquen o apliquen, así como de los procedimientos de consultas y quejas.

VI. Hacer uso responsable de los servicios de salud.

VII. Informarse sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los servicios de atención del programa.

VIII. Respetar al personal del programa.

IX. Cumplir las disposiciones de estas reglas de operación.

#### **Artículo 18. Sanciones de las personas beneficiarias**

En caso de que la secretaría, por sí misma o a través del personal de las brigadas de salud, detecte el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el artículo anterior o de algún otro artículo de estas reglas de operación por parte de

las personas beneficiarias, les será suspendido el apoyo solicitado en forma temporal hasta por el término de un año y le aplicarán las disposiciones correspondientes a un acto de corrupción cometido por un particular, en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán.

En caso de haber obtenido y disfrutado de algún beneficio proveyendo información falsa, el apoyo será suspendido en forma definitiva y las personas beneficiarias tendrán que realizar la devolución en los mismos términos en que lo recibieron, conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán.

El procedimiento sancionatorio a que se refiere este artículo será desarrollado en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

## **Capítulo V Participantes**

### **Sección primera Instancia ejecutora**

#### **Artículo 19. Instancia ejecutora**

La secretaría será la instancia encargada de la ejecución del programa y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y promover el programa y sus reglas de operación.
- II. Contratar al personal necesario para garantizar el cumplimiento del objetivo del programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- III. Supervisar al personal de las brigadas de salud.
- IV. Integrar, actualizar y publicar el padrón de beneficiarios del programa, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- V. Realizar los informes de las actividades de las brigadas de salud.
- VI. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del programa.
- VII. Proponer al comité, en su caso, la adición, eliminación o sustitución de fármacos de acuerdo con las necesidades o equivalencias terapéuticas del Cuadro básico y catálogo de medicamentos para el programa Médico a Domicilio, previsto en el anexo I, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, para conformar un Cuadro básico y catálogo de medicamentos complementario.
- VIII. Proponer al comité, en su caso, la adición, eliminación o sustitución de estudios médicos para la conformación de un cuadro básico y catálogo de estudios médicos complementarios para el programa Médico a Domicilio, conforme a la suficiencia presupuestal.
- IX. Desarrollar los procedimientos legales y administrativos necesarios para arrendar o adquirir los bienes y servicios, que permitan la correcta operación y desarrollo del programa en términos de las disposiciones normativas aplicables.

X. Resguardar los bienes relacionados con la ejecución del programa.

XI. Contar con un sistema de información, para que sea la plataforma base del programa.

XII. Colaborar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal, universidades y organizaciones de la sociedad civil e iniciativa privada, para coadyuvar en la implementación y desarrollo de proyectos, programas o acciones relacionados al tema de la salud.

XIII. Realizar convenios con otras dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal, universidades y organizaciones de la sociedad civil e iniciativa privada, para el cumplimiento del objetivo del programa.

XIV. Reintegrar a la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado.

XV. Publicar las actas de las sesiones del comité, incluyendo, en su caso, la aprobación, adición, eliminación o sustitución de fármacos o estudios médicos para el programa Médico a Domicilio, a fin de integrar el cuadro básico y catálogo de medicamentos complementario y el cuadro básico y catálogo de estudios médicos complementarios para el programa Médico a Domicilio, en su sitio web.

XVI. Resolver, en el ámbito de su competencia, las cuestiones legales, administrativas, operativas y demás que se susciten con motivo de la implementación del programa.

## **Sección segunda** **Instancias coadyuvantes**

### **Artículo 20. Instancia coadyuvante**

Los Servicios de Salud de Yucatán actuarán como instancia coadyuvante y su función principal será asesorar, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Brindar asesoría técnica a la secretaría sobre los temas que surjan de la ejecución del programa.

II. Dar publicidad a las reglas de operación del programa.

III. Validar la adición, eliminación o sustitución de fármacos de acuerdo con las necesidades o equivalencias terapéuticas del cuadro básico y catálogo de medicamentos para el programa Médico a Domicilio, incluido en el anexo I, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, que integrarán el cuadro básico y catálogo de medicamentos complementario.

IV. Concentrar e informar los resultados de los indicadores del desempeño del programa.

### **Artículo 21. Mecanismos de coordinación y participación**

Las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal, universidades y organizaciones de la sociedad civil e iniciativa privada, con los que, en su caso, la secretaría convenga en términos de este decreto, podrán fungir como instancias de colaboración. Las cuales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar estas reglas de operación.
- II. Concertar con la secretaría acciones para aplicar el programa o mejorar su implementación.
- III. Las demás que, en su caso, establezcan las reglas de operación y el convenio de colaboración que, para tal efecto, sea celebrado, conforme al anexo VII.

### **Sección tercera Comité**

#### **Artículo 22. Objeto**

El Comité Técnico del programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio tiene por objeto definir las bases para la planeación y ejecución del programa.

#### **Artículo 23. Atribuciones del comité**

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer ajustes o mejoras al programa o a sus reglas de operación.
- II. Solicitar informes sobre la operación y resultados del programa.
- III. Aprobar y modificar el cuadro básico y catálogo de medicamentos para el programa Médico a Domicilio y el cuadro básico y catálogo de estudios médicos complementarios para el programa Médico a Domicilio.
- IV. Aprobar o, en su caso, emitir su calendario de sesiones y la normativa necesaria para el cumplimiento de su objeto.
- V. Resolver, en el ámbito de su competencia, las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la administración y ejecución del programa.
- VI. Colaborar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal, universidades y organizaciones de la sociedad civil e iniciativa privada, para coadyuvar en la implementación y desarrollo de proyectos, programas o acciones relacionados al tema de la salud, para lograr el cumplimiento del objetivo del programa.
- VII. Brindar una opinión técnica para los casos no previstos en estas reglas de operación.
- VIII. Aprobar su reglamento interno.
- IX. Las demás que les confiera este decreto u otras disposiciones legales o normativas aplicables.

#### **Artículo 24. Integración**

El comité estará integrado por:

I. La persona titular de la secretaría, quien ocupará la presidencia.

II. La persona titular de la Subsecretaría de Bienestar Social de la secretaría, quien ocupará la secretaría técnica.

III. La persona encargada de coordinar el programa en la Subsecretaría de Bienestar Social de la secretaría.

IV. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la secretaría.

V. La persona titular de la Dirección Jurídica de la secretaría.

VI. La persona titular de la Dirección de Ciudadanía Digital de la secretaría.

VII. La persona titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán.

Las personas integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto.

Las personas integrantes del comité deberán designar, por escrito, a sus suplentes, quienes las sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que dispone para aquellas este decreto.

Los cargos de las personas integrantes del comité son de carácter honorífico; por lo tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

#### **Artículo 25. Invitados**

La persona que ocupe la presidencia podrá invitar a participar en las sesiones del comité a las personas que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para resolver el orden del día.

Las personas invitadas participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

#### **Artículo 26. Sesiones**

El comité sesionará, bajo la modalidad presencial o en línea, de manera ordinaria, por lo menos dos veces al año y, de manera extraordinaria, cuando la persona que ocupe la presidencia lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de las personas integrantes.

Las sesiones del comité que se celebren bajo la modalidad en línea, y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidas, siempre y cuando se observen las formalidades establecidas al respecto en este decreto y en su reglamento interno.

#### **Artículo 27. Convocatorias**

La persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, convocará, por escrito, a cada una de las personas integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y un día hábil, en el caso de las sesiones extraordinarias.



Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión; la modalidad; el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

#### **Artículo 28. Cuórum**

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia de la persona que ocupe la presidencia y de la persona que ocupe la secretaría técnica o sus suplentes.

Cuando, por falta de quórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, la persona que ocupe la presidencia, a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, emitirá una segunda convocatoria, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

#### **Artículo 29. Validez de los acuerdos**

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá el voto de calidad. Los acuerdos tomados deberán identificarse con un código que siga un orden cronológico.

#### **Artículo 30. Actas de las sesiones**

Las actas de las sesiones del comité deberán ser firmadas por todas las personas integrantes que hubiesen asistido a la sesión de que se trate y deberán señalar, por lo menos, la modalidad; la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Además, a dichas actas se les adjuntará la lista de asistencia firmada por todas las personas integrantes que asistieron y los documentos utilizados durante la sesión.

#### **Artículo 31. Facultades y obligaciones de la persona presidenta**

La persona que ocupe la presidencia del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.
- II. Determinar la modalidad en que deban celebrarse las sesiones del comité y, en su caso, el sistema, la plataforma o el medio tecnológico a utilizar.
- III. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- IV. Someter a consideración y aprobación del comité el orden del día y las actas de sus sesiones.
- V. Requerir a las personas integrantes del comité cualquier información que se necesite para el desarrollo de sus sesiones.

VI. Presentar las propuestas de acuerdo a la consideración y votación de las personas integrantes del comité.

VII. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.

### **Artículo 32. Facultades y obligaciones de la persona secretaria técnica**

La persona que ocupe la secretaría técnica del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Auxiliar a la persona que ocupe la presidencia del comité en el desarrollo de sus sesiones.

II. Convocar a las sesiones del comité, previa instrucción del presidente.

III. Elaborar el orden del día de las sesiones del comité.

IV. Verificar la existencia del quórum legal.

V. Llevar el registro de las votaciones de las personas integrantes del comité.

VI. Ejecutar los acuerdos del comité que lo señalen como responsable y las instrucciones de la persona que ocupe la presidencia.

VII. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar a la persona que ocupe la presidencia sobre su avance y cumplimiento.

VIII. Realizar y archivar las actas de las sesiones del comité.

IX. Recibir los asuntos a tratar y someterlos a la consideración del comité.

X. Expedir constancias y certificaciones sobre la documentación que obre en sus archivos.

### **Artículo 33. Facultades y obligaciones de las personas integrantes del comité**

Las personas integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones del comité con derecho a voz y voto.

II. Participar en las sesiones del comité.

III. Someter a consideración del comité los asuntos que deban tratarse en sus sesiones.

IV. Proponer y promover acuerdos orientados al logro de los objetivos del comité y del programa.

V. Brindar la información y el apoyo que requiera el comité.

VI. Suscribir las actas de las sesiones del comité.

## Capítulo VI Seguimiento y evaluación

### Artículo 34. Seguimiento

El seguimiento del programa se llevará a cabo de manera trimestral y será responsabilidad de la secretaría y de la Secretaría de Salud.

El seguimiento del programa se realizará a través de los indicadores publicados en la matriz de indicadores para resultados de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. La secretaría y la Secretaría de Salud deberán generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en los siguientes indicadores:

Programa presupuestario	Propósito	Nombre del indicador	Fórmula y variables	Periodicidad del cálculo	Responsable
Prestación de Servicios de Salud	Población del estado de Yucatán, de escasos recursos con o sin derechohabiencia, tienen suficiente acceso a la atención médica.	Variación porcentual de la población usuaria	$((B-C)/C)*100$	Anual	Servicios de Salud de Yucatán

Programa Presupuestario	Subsidios o ayudas	Componente del programa presupuestario	Nombre del indicador	Fórmula y variables
Prestación de Servicios de Salud	Médico a domicilio	Consultas médicas a domicilio proporcionadas.	Promedio de consultas a domicilio por brigada de salud	$A=(B/C)$ Variable B= Total de consultas médicas a domicilio proporcionadas. Variable C= Total de brigadas de salud.

### Artículo 35. Evaluación

La Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación evaluará el programa, por sí misma o a través de un evaluador externo e independiente.

La secretaría brindará la información, la evidencia y las facilidades necesarias para desarrollar el proceso de evaluación, y responderá, de manera formal, a los requerimientos y las recomendaciones que deriven de dicho proceso.

### Artículo 36. Publicación de informes

La secretaría deberá publicar en su sitio web, de manera trimestral, la información correspondiente del programa, en términos del artículo 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## **Capítulo VII**

### **Disposiciones complementarias**

#### **Artículo 37. Publicidad del programa**

En la papelería, empaques y publicidad del programa deberá incluirse la leyenda siguiente: “Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

#### **Artículo 38. Auditoría**

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las facultades, procedimientos y programación establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 39. Denuncias**

Cuando se presuma la existencia de actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas o vincularse con estas, la persona interesada podrá optar entre promover la queja o denuncia ante el órgano de control interno de la secretaría, la Secretaría de la Contraloría General, la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y la Auditoría Superior de la Federación, quienes la tramitarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

La secretaría establecerá los medios para que cualquier persona interesada pueda presentar quejas o denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier persona pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad de la persona servidora pública. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes cuya resolución les corresponda determinar a la secretaría o a las instancias jurisdiccionales competentes, en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o en las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación. En estos casos, la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar a la persona sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

#### **Artículo 40. Responsabilidades de las personas servidoras públicas**

Las personas servidoras públicas que incumplan con las disposiciones de este decreto serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, con independencia de las responsabilidades penales o civiles en que puedan incurrir.

**Artículos transitorios****Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Abrogación**

Se abroga el Decreto 55/2019 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 18 de abril de 2019.

**Tercero. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 19 de diciembre de 2022.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaría general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaría de Administración y Finanzas**

( RÚBRICA )

**Dr. Mauricio Sauri Vivas**  
**Secretario de Salud**

( RÚBRICA )

**Lic. Roger José Torres Peniche**  
**Secretario de Desarrollo Social**

( RÚBRICA )

**C.P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés**  
**Secretaría de la Contraloría General**

## Anexo I. Cuadro básico y catálogo de medicamentos para el programa Médico a Domicilio



Juntos transformemos  
**Yucatán**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SEDESOL**  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL

**SSY**  
SERVICIOS  
DE SALUD DE  
YUCATÁN



**Médico a  
Domicilio**



### CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS PARA EL PROGRAMA MÉDICO A DOMICILIO

ID	Clave 12 dígitos	Medicamento
1	010.000.0103.00	Ácido acetilsalicílico tableta 300mg. 20 tabletas
2	010.000.1711.00	Ácido fólico tableta 0.4 mg. 90 tabletas
3	010.000.1224.00	Aluminio - magnesio suspensión oral Al 3.7mg, 4 g ó 8.9 g/ 100ml. Envase con 240 ml
4	010.000.2462.00	Ambroxol comprimido 30 mg. 20 comprimidos
5	010.000.2463.00	Ambroxol solución oral 300 mg/ 100 ml. Envase con 120 ml
6	010.000.2129.00	Amoxicilina - ácido clavulánico suspensión 125 mg/31.5 mg/5 ml. Envase con 60 ml
7	010.000.2230.00	Amoxicilina - Ácido clavulánico tableta 500 mg/125 mg. 12 tabletas
8	010.000.1929.00	Ampicilina tableta o cápsula 500 mg. 20 tabletas o cápsulas
9	010.000.1930.00	Ampicilina suspensión 250 mg/ 5 ml. Envase para 60 ml
10	010.000.1924.00	Bencilpenicilina procaínica / Bencilpenicilina cristalina suspensión inyectable 600,000 UI /200,000 UI. Frasco de ampola y diluyente con 2 ml
11	010.000.1206.00	Butilhioscina gragea 10 mg. 10 grageas
12	010.000.1207.00	Butilhioscina solución inyectable 20 mg/ ml. 3 ampolletas con 1.0 ml
13	010.000.0574.00	Captopril tableta 25 mg. 30 tabletas
14	010.000.4255.00	Ciprofloxacino cápsula o tableta 250 mg. 8 cápsulas o tabletas
15	010.000.2821.00	Cloranfenicol solución oftálmica 5 mg/ ml. Gotero integral con 15 ml
16	010.000.0402.00	Clorfenamina tableta 4 mg. 20 tabletas
17	010.000.0408.00	Clorfenamina jarabe 0.5 mg / ml. Envase con 60 ml
18	010.000.2142.00	Clorfenamina solución inyectable 10 mg/ ml. 5 ampolletas
19	010.000.3417.00	Diclofenaco cápsula o gragea de liberación prolongada 100 mg. 20 cápsulas o grageas

"Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente". Cúdate o quejas al teléfono 9 30 31 70 ext. 11004 o a la Subsecretaría de Bienestar Social de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en C. 64 núm. 518 e 65 y 67 Cal. Centro, Mérida, Yucatán, México.



**SEDESOL**  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL

**SSY**  
SERVICIOS  
DE SALUD DE  
YUCATÁN



ID	Clave 12 dígitos	Medicamento
20	010.000.5501.00	Diclofenaco solución inyectable 75 mg/3 ml. 2 ampolletas con 3 ml
21	010.000.3111.00	Difenidol tableta 25 mg. 30 tabletas
22	010.000.3112.00	Difenidol solución inyectable 40 mg/2 ml. 2 ampolletas con 2 ml
23	010.000.3623.00	Electrolitos orales polvo glucosa 20g, cloruro de potasio 1.5g, cloruro de sodio 3.5g, citrato trisódico dihidratado 2.9g. Sobre de 27.9 G.
24	010.000.2501.00	Enalapril o lisinopril o ramipril cápsula o tableta 10 mg. 30 cápsulas o tabletas
25	010.000.1971.00	Eritromicina cápsula o tableta 500 mg. 20 cápsulas o tabletas
26	010.000.1972.00	Eritromicina suspensión oral 250 mg/5 ml. Envase para 100 ml
27	010.000.1042.00	Glibenclamida tableta 5 mg. 50 tabletas
28	010.000.0570.00	Hidralazina tableta 10 mg. 20 tabletas
29	010.000.3413.00	Indometacina cápsula 25 mg. 30 cápsulas
30	010.000.0592.00	Isosorbida tableta sublingual 5 mg. 20 tabletas sublinguales
31	010.000.0593.00	Isosorbida tableta 10 mg. 20 tabletas
32	010.000.3422.00	Ketorolaco trometamina solución inyectable 30 mg. 3 frascos ampula ó 3 ampolletas 1 ml
33	010.000.1363.00	Lidocaína - hidrocortisona ungüento 50 mg/2.5 mg/1 g. Envase c/20g y aplicador
34	010.000.4184.00	Loperamida tableta 2 mg. 12 tabletas
35	010.000.2144.00	Loratadina tableta o gragea 10 mg. 20 tabletas o grageas
36	010.000.0108.00	Metamizol sódico comprimido 500 mg. 10 comprimidos
37	010.000.0109.00	Metamizol sódico solución inyectable 1g/2 ml. 3 ampolletas con 2ml
38	010.000.5165.00	Metformina tableta 850 mg. 30 tabletas
39	010.000.1241.00	Metoclopramida solución inyectable 10 mg/2 ml. 6 ampolletas con 2 ml
40	010.000.1242.00	Metoclopramida tableta 10 mg. 20 tabletas



Juntos transformemos  
**Yucatán**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SEDESOL**  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL

**SSY**  
SERVICIOS  
DE SALUD DE  
YUCATÁN



**Médico a  
Domicilio**



ID	Clave 12 dígitos	Medicamento
41	010.000.1308.00	Metronidazol tableta 500 mg. 20 tabletas
42	010.000.0891.00	Miconazol crema 20 mg/1 g. Envase con 20 g
43	010.000.3112.00	Multivitaminas (polivitaminas) y minerales tableta, cápsula o gragea vitamina B1, B2, B6, B12, niacinamida, E, A, D3, ácido pantoténico, sulfato ferroso, cobre, magnesio, zinc. 30 tabletas, cápsulas o grageas
44	010.000.3407.00	Naproxeno tableta 250 mg. 30 tabletas
45	010.000.3419.00	Naproxeno suspensión oral 125 mg/ 5 ml. Envase c/100 ml
46	010.000.2823.00	Neomicina, polimixina B y gramicidina solución oftálmica neomicina 1.75 mg/ ml, polimixina B 5 000 U/ ml, gramicidina 25 µg / ml. Gotero integral con 15 ml
47	010.000.0597.00	Nifedipino cápsula de gelatina blanda 10 mg. 20 cápsulas
48	010.000.1566.00	Nistatina óvulo o tableta vaginal 100 000 UI. 12 óvulos o tabletas vaginales
49	010.000.1911.00	Nitrofurantoina cápsula 100 mg. 40 cápsulas
50	010.000.5187.00	Omeprazol o pantoprazol solución inyectable, omeprazol 40mg ó pantoprazol 40mg. Frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 10ml de diluyente
51	010.000.5186.00	Omeprazol o pantoprazol o rabeprazol tableta o gragea o cápsula, pantoprazol 40mg o rabeprazol 20mg u omeprazol 20mg. 14 tabletas o grageas o cápsulas
52	010.000.0804.00	Óxido de zinc pasta 25 gr/100gr. Envase con 30 gr
53	010.000.0104.00	Paracetamol tableta 500 mg. 10 tabletas
54	010.000.3422.00	Paracetamol solución oral gotero 100 mg/ml. Envase con gotero 15ml
55	010.000.0429.00	Salbutamol suspensión en aerosol 20 mg. Envase c/inhalador p/200 dosis de 100 µg
56	010.000.0431.00	Salbutamol jarabe 2 mg/5 ml. Envase c/60 ml
57	010.000.1703.00	Sulfato ferroso tableta 200 mg. 30 tabletas
58	010.000.2540.00	Telmisartán tableta 40 mg. 30 tabletas
59	010.000.1903.00	Trimetoprima-sulfametoxazol tableta o comprimido 80 mg y 400 mg. 20 tabletas o comprimidos





Juntos transformemos  
**Yucatán**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SEDESOL**  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL

**SSY**  
SERVICIOS  
DE SALUD DE  
YUCATÁN



**Médico a  
Domicilio**



ID	Clave 12 dígitos	Medicamento
60	010.000.1904.00	Trimetoprima-sulfametoxazol suspensión oral 40mg/200 mg/5 ml. Envase con 120 ml
61	010.000.1272.00	Senósidos A y B tableta, concentrados de senósidos desecados 187 mg (normalizado a 8.6 mg) caja con 20 tabletas
62	040.000.2608.00	Carbamazepina tableta (200mg) caja con 20 tabletas
63	010.000.0655.00	Bezafibrato 200 mg. Envase con 30 tabletas.
64	010.000.0657.00	Pravastatina sódica 10 mg. Envase con 30 tabletas.
65	010.000.2520.00	Losartán potásico 50 mg. Envase con 30 grageas o comprimidos recubiertos.
66	010.000.4241.00	Fosfato sódico de dexametasona equivalente a 8 mg de fosfato de dexametasona. Envase con un frasco ampula o ampolleta con 2 ml.
67	010.000.0262.00	Clorhidrato de Lidocaína solución inyectable. Clorhidrato de Lidocaína 1g. Envase con frasco ampula con 50ml

"Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente". Dudas o quejas al teléfono 9 30 31 70 ext. 11004 o a la Subsecretaría de Bienestar Social de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en C. 64 núm. 518 y 65 y 67 Cal. Centro, Mérida, Yucatán, México.

### Anexo II. Certificado de ingreso al programa Médico a Domicilio



**Médico a Domicilio**



## CERTIFICADO DE INGRESO AL PROGRAMA MÉDICO A DOMICILIO

JURISDICCIÓN SANITARIA:

FECHA:  /  /

BRIGADA:

ID. DE LA PERSONA BENEFICIARIA:

MUNICIPIO

LOCALIDAD

Por medio de la presente le notificamos que la persona beneficiaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_ del Municipio de \_\_\_\_\_, Yucatán, ha

ingresado al programa Médico a Domicilio.

El programa Médico a domicilio tiene por objetivo que la población del Estado de Yucatán, de escasos recursos con o sin derechohabiencia, tiene suficiente acceso a la atención médica, a través de la prestación del servicio de asistencia sanitaria integral e interdisciplinaria a domicilio.

La persona beneficiaria ha iniciado atenciones el día \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ bajo el supuesto de vulnerabilidad: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Nombre y firma del médico responsable del ingreso

\*Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente\*. Dudas o quejas al teléfono 0 30 31 70 ext. 11004 o a la Subsecretaría de Bienestar Social de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en C. 64 núm. 518 y 65 y 67 Col. Centro, Mérida, Yucatán, México.





**SEDESOL**  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL

**SSY**  
SERVICIOS  
DE SALUD DE  
YUCATÁN



**Médico a  
Domicilio**



## **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO "PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO MÉDICO A DOMICILIO"**

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo (SEDESOL), con domicilio en la calle 64 número 518 por calles 65 y 67 colonia Centro, CP. 97000, Mérida, Yucatán, México, es responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.

Sus datos personales serán utilizados con la finalidad de:

- Cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio.
- Cumplir debidamente con las obligaciones derivadas del artículo 70 fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (descripción del programa y padrones de beneficiarios)
- Con fines estadísticos para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del programa de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.
- Confirmar y verificar la identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona el ciudadano para contar con un registro que nos permita identificar quién solicita el apoyo.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento de apoyos.

De la misma manera se informa que se recaba información personal sensible referente a personas con discapacidad, embarazadas sin control prenatal, adultas mayores y enfermos postrados, y si habla alguna lengua indígena.

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

### **¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?**

La solicitud para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (derechos ARCO) al tratamiento de sus datos personales, podrá realizarla de manera personal ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en la calle 64 número 518 por calles 65 y 67 colonia Centro, CP. 97000, Mérida, Yucatán, México, mediante el formato de Solicitud de Derechos ARCO de SEDESOL mismo que podrá descargar en la presente lga: [https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sedesol/aviso\\_privacidad/solicitud\\_presencial\\_datos\\_personales.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sedesol/aviso_privacidad/solicitud_presencial_datos_personales.pdf) o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o al correo electrónico [misdatos.social@yucatan.gob.mx](mailto:misdatos.social@yucatan.gob.mx)

Sitio donde puede consultar el aviso de privacidad integral  
[www.social.yucatan.gob.mx](http://www.social.yucatan.gob.mx)







**SEDESOL**  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL

**SSY**  
SERVICIOS  
DE SALUD DE  
YUCATÁN



**Médico a  
Domicilio**



## AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO "PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO MÉDICO A DOMICILIO"

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo (SEDESOL), con domicilio en la calle 64 número 518 por calles 65 y 67 colonia Centro, CP. 97000, Mérida, Yucatán, México, es responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.

Sus datos personales serán utilizados con la finalidad de:

- Cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio.
- Cumplir debidamente con las obligaciones derivadas del artículo 70 fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (descripción del programa y padrones de beneficiarios)
- Con fines estadísticos para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del programa de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.
- Confirmar y verificar la identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona el ciudadano para contar con un registro que nos permita identificar quién solicita el apoyo.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento de apoyos.

De la misma manera se informa que se recaba información personal sensible referente a personas con discapacidad, embarazadas sin control prenatal, adultas mayores y enfermos postrados, y si habla alguna lengua indígena.

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

### ¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

La solicitud para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (derechos ARCO) al tratamiento de sus datos personales, podrá realizarla de manera personal ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en la calle 64 número 518 por calles 65 y 67 colonia Centro, CP. 97000, Mérida, Yucatán, México, mediante el formato de Solicitud de Derechos ARCO de SEDESOL, mismo que podrá descargar en la presente lga: [https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sedesol/aviso\\_privacidad/solicitud\\_presencial\\_datos\\_personales.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sedesol/aviso_privacidad/solicitud_presencial_datos_personales.pdf) o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o al correo electrónico [misdatos.social@yucatan.gob.mx](mailto:misdatos.social@yucatan.gob.mx)

Sitio donde puede consultar el aviso de privacidad integral  
[www.social.yucatan.gob.mx](http://www.social.yucatan.gob.mx)



## Anexo IV. Carta de consentimiento informado



Juntos transformemos  
**Yucatán**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SEDESOL**  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL

**SSY**  
SERVICIOS  
DE SALUD DE  
YUCATÁN



**Médico a  
Domicilio**



### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
(Municipio) (Localidad) (Día) (Mes) (Año)

Yo \_\_\_\_\_ acepto voluntariamente y autorizo  
(Nombre de la persona beneficiaria o familiar o representante legal)

al Dr. \_\_\_\_\_ para que realice  
(Nombre del médico responsable)

EL PROCEDIMIENTO: \_\_\_\_\_  
(Nombre del procedimiento)

Declaro que he sido informado plenamente sobre los beneficios, riesgos y las posibles complicaciones del procedimiento que se me ha descrito y que me fueron aclaradas todas mis dudas proporcionándome el tiempo suficiente para ello. Consciente de que se busca mi beneficio, doy mi consentimiento sin obligación y por decisión propia para que se efectúe el procedimiento descrito.

Estoy enterado que esta Carta de Consentimiento Informado puede ser revocada en cualquier momento mientras no haya iniciado el procedimiento.

De igual manera autorizo al personal solicitante la atención de contingencias y/o urgencias derivadas del procedimiento autorizado, en caso de presentarse.

Firmo este documento por duplicado conservando un original con todas las firmas requeridas.

COMENTARIOS ADICIONALES DEL MÉDICO: \_\_\_\_\_

#### PERSONA BENEFICIARIA:

\_\_\_\_\_  
Nombre completo de la persona beneficiaria, Familiar o Representante legal

\_\_\_\_\_  
Firma

#### TESTIGO 1:

\_\_\_\_\_  
Nombre completo del Testigo 1

\_\_\_\_\_  
Firma

#### TESTIGO 2:

\_\_\_\_\_  
Nombre completo del Testigo 2

\_\_\_\_\_  
Firma

#### MÉDICO QUE REALIZA EL PROCEDIMIENTO:

\_\_\_\_\_  
Nombre completo del Médico

\_\_\_\_\_  
Cédula

\_\_\_\_\_  
Firma

**Nota:** En caso de que el paciente no pueda firmar se deberá anexar copia de identificación oficial de los testigos.

\*Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente". Cuidas o quejas al teléfono 0 30 31 70 ext. 11004 o a la Subsecretaría de Bienestar Social de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en C. 64 núm. 516 e 85 y 87 Cal. Centro, Mérida, Yucatán, México.





**SEDESOL**  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL

**SSY**  
SERVICIOS  
DE SALUD DE  
YUCATÁN



**Médico a  
Domicilio**



## AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO "PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO MÉDICO A DOMICILIO"

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo (SEDESOL), con domicilio en la calle 64 número 518 por calles 65 y 67 colonia Centro, CP. 97000, Mérida, Yucatán, México, es responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.

Sus datos personales serán utilizados con la finalidad de:

- Cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio.
- Cumplir debidamente con las obligaciones derivadas del artículo 70 fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (descripción del programa y padrones de beneficiarios)
- Con fines estadísticos para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del programa de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.
- Confirmar y verificar la identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona el ciudadano para contar con un registro que nos permita identificar quién solicita el apoyo.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento de apoyos.

De la misma manera se informa que se recaba información personal sensible referente a personas con discapacidad, embarazadas sin control prenatal, adultas mayores y enfermos postrados, y si habla alguna lengua indígena.

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

### ¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

La solicitud para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (derechos ARCO) al tratamiento de sus datos personales, podrá realizarla de manera personal ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en la calle 64 número 518 por calles 65 y 67 colonia Centro, CP. 97000, Mérida, Yucatán, México, mediante el formato de Solicitud de Derechos ARCO de SEDESOL mismo que podrá descargar en la presente lga: [https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sedesol/aviso\\_privacidad/solicitud\\_presencial\\_datos\\_personales.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sedesol/aviso_privacidad/solicitud_presencial_datos_personales.pdf) o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o al correo electrónico [misdatos.social@yucatan.gob.mx](mailto:misdatos.social@yucatan.gob.mx)

Sitio donde puede consultar el aviso de privacidad integral  
[www.social.yucatan.gob.mx](http://www.social.yucatan.gob.mx)



### Anexo V. Expediente único de beneficiarios



**Médico a Domicilio**



## EXPEDIENTE ÚNICO DE BENEFICIARIOS MÉDICO A DOMICILIO

ID:  FECHA:  /  /  HORA:  JURISDICCIÓN:  BRIGADA:

MUNICIPIO:  LOCALIDAD:  PRÓXIMA VISITA:  /  /

DIRECCIÓN:  COLONIA:

### DATOS GENERALES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

NOMBRE (S):  PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:  FECHA DE NACIMIENTO:  /  /

EDAD:  SEXO: HOMBRE  MUJER  SABE LEER Y ESCRIBIR: SÍ  NO

LENGUA INDÍGENA: SÍ  NO  ¿Cuál?  ¿ES NACIDO EN YUCATÁN?: SÍ  NO

CURP:  OCUPACIÓN:

ESTADO CIVIL: SOLTERO  CASADO  DIVORCIADO  VIUDO  UNIÓN LIBRE

ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS:  
 KINDER  PRIMARIA  SECUNDARIA  PREPARATORIA  CARRERA TÉCNICA  CARRERA COMERCIAL  LICENCIATURA  NINGUNO

¿CUENTA CON SERVICIO DE SALUD, CON CUÁL? SEGURO SOCIAL- IMSS  ISSSTE  SERVICIO MÉDICO PARTICULAR   
 SEGURO PEMEX  SEDENA  CENTRO DE SALUD  SOLIDARIDAD  NINGUNO

¿LA PERSONA BENEFICIARIA CUENTA CON CUIDADOR PRIMARIO? SÍ  NO

NOMBRE COMPLETO DEL CUIDADOR

PARENTESCO: Cónyuge  MADRE  PADRE  HIJO  HIJA  OTRO

ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN U ORIENTACIÓN OTORGADAS POR EL TRABAJADOR SOCIAL: DETECCIÓN  PLÁTICAS   
 DESCACHARRIZACIÓN  LIMPIEZA DE ÁREAS COMUNES DE LA VIVIENDA  DENGUE  OTRO

### NOTA MÉDICA

\*Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Dudas o quejas al teléfono 9 30 31 70 ext. 11004 o a la Subsecretaría de Bienestar Social de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en C. 54 núm. 518 x 65 y 67 Col. Centro, Mérida, Yucatán, México.





DATOS CLÍNICOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA						
GLU	T/A	ALERGIA A MEDICAMENTOS	TEMPERATURA	F.C.	FR.	PULSO

**ACTIVIDADES DE ENFERMERÍA**

ACTIVIDADES: PLÁTICAS  ATENCIÓN  INYECCIÓN  CURACIÓN

**NOTA DE ENFERMERÍA**

FIRMA:

DATOS DE NUTRICIÓN DE LA PERSONA BENEFICIARIA				
PESO	IMC	TALLA	ESTADO NUTRICIONAL	CINTURA

**ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN REALIZADAS POR EL NUTRIÓLOGO**

DETECCIÓN DE NUT:  PLÁTICAS:

**NOTA DE NUTRICIÓN**

FIRMA:

**ACCIONES DE SALUD OTORGADAS POR EL MÉDICO**

NÚMERO DE ESTUDIOS REALIZADOS:  PLÁTICAS:

**ANTECEDENTES**

EPILEPSIA  HIPERTENSIÓN ARTERIAL  FÍMICOS  LUÉTICOS  NEOPLASIAS  DEPRESIÓN  NEUROLÓGICOS  DISLIPIDEMIAS  VIH   
 ACCIDENTE VASCULAR CEREBRAL  DIABETES  INTOLERANCIA ALIMENTICIA  ALERGIAS ALIMENTARIAS  OTRO:

**ANTECEDENTES PATOLÓGICOS**

QUIRÚRGICOS  TRANSFUSIONALES  TRAUMÁTICOS  ALÉRGICOS

OBSERVACIONES:

DETECTADO POR OBSERVACIÓN  DETECTADO POR HISTORIAL MÉDICO PACIENTE  DETECCIÓN DE BRIGADA  ESTUDIO PARTICULAR DEL PACIENTE

**TOXICOMANÍAS**

ALCOHOLISMO  TABAQUISMO  DROGAS  OTRO

INFECCIONES CAUSADAS POR CONTACTO CON ANIMALES: SI  NO

ENFERMEDAD TRANSMITIDA POR VECTOR  ZONOSIS (INCLUYE TODAS LAS ENFERMEDADES CAUSADAS POR ANIMALES)  OTRO:

**DATOS GINECO-OBSTÉTRICOS**

MENARCA  EDAD:  LEUCORREA  MENOPAUSIA  EDAD:  ÚLTIMO PARTO  FECHA:

OTRO:

\*Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Dudas o quejas al teléfono 9 30 31 70 ext. 11004 o a la Subsecretaría de Bienestar Social de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en C. 64 núm. 318 y 65 y 67 Col. Centro, Mérida, Yucatán, México.



## SUPUESTO DE VULNERABILIDAD

### EMBARAZADA SIN CONTROL PRENATAL

NÚMERO DE GESTAS:  CESÁREAS  CUÁNTAS:  PARTOS  CUÁNTOS:

TIEMPO DE GESTACIÓN (SEMANAS):  HA SUFRIDO ALGÚN ABORTO: SÍ  NO  CUÁNTOS:

FECHA APROXIMADA DEL NACIMIENTO DEL BEBÉ:  ACUDE A CONSULTAS DE MANERA REGULAR: SÍ  NO

¿SABE DÓNDE NACERÁ EL BEBÉ? SÍ  NO  SEGURO SOCIAL-IMSS  CENTRO DE SALUD  CENTRO MATERNO

EN SU CASA CON AYUDA DE UNA PARTERA  OTRO:

SUPUESTO DE VULNERABILIDAD ADICIONAL: SÍ  NO  ¿CUÁL?

OBSERVACIONES:

---



---



---



---



---



---

### PERSONA ENFERMA POSTRADA

MOTIVO POR EL CUAL SE ENCUENTRA POSTRADO EN CAMA:

ACCIDENTE  ENFERMEDAD  POR DISCAPACIDAD  VEJEZ- EDAD AVANZADA  ACCIDENTE VASCULAR CEREBRAL  CARDIOPATÍA

FASE TERMINAL  SITUACIÓN DE ABANDONO  OTRO

SUPUESTO DE VULNERABILIDAD ADICIONAL: SÍ  NO  ¿CUÁL?

OBSERVACIONES:

---



---



---



---



---



---

\*Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Dudas o quejas al teléfono 9 30 31 70 ext. 11004 o a la Subsecretaría de Bienestar Social de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en C. 64 núm. 518 y 65 y 67 Col. Centro, Mérida, Yucatán, México.



**PERSONA ADULTA MAYOR**

SUPUESTO DE VULNERABILIDAD ADICIONAL: SÍ  NO  ¿CUÁL?

**OBSERVACIONES:**

---

---

---

---

---

---

---

---

**PERSONA CON DISCAPACIDAD**

TIPO DE DISCAPACIDAD: AUDITIVA (NO ESCUCHA)  VISUAL (NO VE)  INTELLECTUAL (COGNITIVA)   
 PSICOSOCIAL (DEPRESIÓN, TRASTORNO BIPOLAR, ESQUIZOFRENIA, ETC.)  TALLA BAJA  MOTRIZ (FÍSICA)   
 SUPUESTO DE VULNERABILIDAD ADICIONAL: SÍ  NO  ¿CUÁL?

**OBSERVACIONES:**

---

---

---

---

---

---

---

---

**GESTIÓN SOCIAL (LLENAR FORMATO ANEXO)**

LA PERSONA BENEFICIARIA REQUIERE DE ALGÚN TIPO DE APOYO: SÍ  NO   
 MULETAS  SILLA DE RUEDAS  ANDADERA  PAÑALES  BASTÓN  OTRO:   
 PERSONA EN SITUACIÓN DE ABANDONO: SÍ  NO

**REFERENCIA DE LA PERSONA BENEFICIARIA (LLENAR FORMATO ANEXO)**

LA PERSONA BENEFICIARIA REQUIERE REFERENCIA: SÍ  NO  URGENCIAS  CONSULTA EXTERNA  FECHA:   
 SE REFIERE A MÓDULO 24/7: SÍ  NO   
**OBSERVACIONES:**

---

---

---

---

---

---

---

---

\*Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Dudas o quejas al teléfono 9 30 31 70 ext. 11004 o a la Subsecretaría de Bienestar Social de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en C. 64 núm. 518 a 65 y 67 Col. Centro, Mérida, Yucatán, México.



**MEDICAMENTOS**

NOMBRE DE MEDICAMENTO:

PRESENTACIÓN:

GRAMAJE:  DOSIS:  VÍA DE ADMINISTRACIÓN:

DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:

CANTIDAD ENTREGADA:

NOMBRE DE MEDICAMENTO:

PRESENTACIÓN:

GRAMAJE:  DOSIS:  VÍA DE ADMINISTRACIÓN:

DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:

CANTIDAD ENTREGADA:

NOMBRE DE MEDICAMENTO:

PRESENTACIÓN:

GRAMAJE:  DOSIS:  VÍA DE ADMINISTRACIÓN:

DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:

CANTIDAD ENTREGADA:

NOMBRE DE MEDICAMENTO:

PRESENTACIÓN:

GRAMAJE:  DOSIS:  VÍA DE ADMINISTRACIÓN:

DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:

CANTIDAD ENTREGADA:

**RECOMENDACIONES**

**NOMBRE, FIRMA Y CÉDULA DEL PROFESIONAL DE LA SALUD**

Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Dudas o quejas al teléfono 0 30 31 70 ext. 11004 o a la Subsecretaría de Bienestar Social de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en C. 64 núm. 516 x 65 y 67 Col. Centro, Mérida, Yucatán, México.



**SEDESOL**  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL

**SSY**  
SERVICIOS  
DE SALUD DE  
YUCATÁN



**Médico a  
Domicilio**



### DATOS SOCIALES DEL PREDIO

1.- ¿LA PERSONA BENEFICIARIA CUENTA CON LA ATENCIÓN Y EL APOYO DE LA FAMILIA? SÍ  NO

OBSERVACIONES:

---



---



---

2.- ¿CUÁNTAS PERSONAS VIVEN EN ESTA CASA, INCLUYENDO NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES?

3. NÚMERO DE ANIMALES (PERROS, GATOS, AVES DE PATIO, ETC.) CON LOS QUE SE CUENTA EN LA VIVIENDA:

4. LA VIVIENDA CUENTA CON: 1 DORMITORIO  2 DORMITORIOS  3 DORMITORIOS

5. EL MATERIAL DE LOS PISOS DE LA VIVIENDA ES DE: TIERRA  CEMENTO  LADRILLO  OTRO

6. EL MATERIAL DEL TECHO DE LA VIVIENDA ES DE:

CONCRETO- CEMENTO  LÁMINA DE ASBESTO  LÁMINA DE CARTÓN  PLÁSTICO, NYLON  PAJA  LÁMINA DE ZINC

7. EL MATERIAL DE LAS PAREDES DE LA VIVIENDA ES DE: MADERA  CARTÓN  CEMENTO  TIERRA  OTRO

8.- ¿CUÁNTAS DE ESTAS PIEZAS SON DE GUANO O BAJAREQUE? 1  2  3  4 O MÁS  NINGUNA (PASAR A LA PREGUNTA 12)

9.- ¿QUÉ USO LE DAN A ESTAS PIEZAS DE GUANO O BAJAREQUE?

COCINA  CUARTO  COCINA Y CUARTO  SALA  SALA Y CUARTO  COCINA Y SALA  OTRO

10.- ¿ALGUNA DE LAS PIEZAS DE BAJAREQUE ESTÁ EN MAL ESTADO? (DE ACUERDO A LO QUE PERCIBE EL TRABAJADOR SOCIAL)

SÍ  NO

11.- ¿CUÁL? CUARTO  COCINA  CUARTO Y COCINA  OTRO

12. ¿ESTA CASA CUENTA CON TUBERÍA QUE PROPORCIONA AGUA? SÍ  NO

13. ¿ESTA CASA CUENTA CON LUZ ELÉCTRICA? SÍ  NO

14. SU CONSUMO DE AGUA ES: POTABLE  CENOTE  POZO  PURIFICADA  HERVIDA

15. ¿LA VIVIENDA CUENTA CON BAÑO?

BAÑO COMPLETO (PAREDES, TECHO Y TAZA)  BAÑO INCOMPLETO (PAREDES Y TECHO)  FECALISMO AL AIRE LIBRE

16. ¿EN ESTA VIVIENDA SE HACEN LAS TRES COMIDAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA)? SÍ  NO

17. ¿CUÁNTAS VECES AL DÍA EN PROMEDIO SE COME EN ESTA VIVIENDA? 1  2  3

18. ¿EN ESTA VIVIENDA ALGUIEN COMIÓ MENOS PORQUE NO ALCANZÓ PARA TODOS? SÍ  NO

19. CONSIDERA QUE LA ALIMENTACIÓN EN ESTA CASA ES: SUFICIENTE  VARIADA  FRECUENTE  DE CALIDAD

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL PROFESIONAL ENCUESTANTE



**SEDESOL**  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL

**SSY**  
SERVICIOS  
DE SALUD DE  
YUCATÁN



## **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO “PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO MÉDICO A DOMICILIO”**

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo (SEDESOL), con domicilio en la calle 64 número 518 por calles 65 y 67 colonia Centro, CP. 97000, Mérida, Yucatán, México, es responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.

Sus datos personales serán utilizados con la finalidad de:

- Cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio.
- Cumplir debidamente con las obligaciones derivadas del artículo 70 fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (descripción del programa y padrones de beneficiarios)
- Con fines estadísticos para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del programa de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.
- Confirmar y verificar la identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona el ciudadano para contar con un registro que nos permita identificar quién solicita el apoyo.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento de apoyos.

De la misma manera se informa que se recaba información personal sensible referente a personas con discapacidad, embarazadas sin control prenatal, adultas mayores y enfermos postrados, y si habla alguna lengua indígena.

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

### **¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?**

La solicitud para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (derechos ARCO) al tratamiento de sus datos personales, podrá realizarla de manera personal ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en la calle 64 número 518 por calles 65 y 67 colonia Centro, CP. 97000, Mérida, Yucatán, México, mediante el formato de Solicitud de Derechos ARCO de SEDESOL, mismo que podrá descargar en la presente liga: [https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sedesol/aviso\\_privacidad/solicitud\\_presencial\\_datos\\_personales.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sedesol/aviso_privacidad/solicitud_presencial_datos_personales.pdf) o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o al correo electrónico [misdatos.social@yucatan.gob.mx](mailto:misdatos.social@yucatan.gob.mx)

Sitio donde puede consultar el aviso de privacidad integral

[www.social.yucatan.gob.mx](http://www.social.yucatan.gob.mx)

## Anexo VI. Formato de visita subsecuente


**SEDESOL**  
 SECRETARÍA DE  
 DESARROLLO SOCIAL

**SSY**  
 SERVICIOS  
 DE SALUD DE  
 YUCATÁN

**Médico a  
 Domicilio**
**FORMATO DE VISITA SUBSECUENTE**

ID:  FECHA:  /  /  HORA:  BRIGADA:

NOMBRE(S):  PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:  EDAD:

SUPUESTO DE VULNERABILIDAD:

SUPUESTO DE VULNERABILIDAD ADICIONAL: SÍ  NO  ¿CUÁL?

VISITA NÚMERO:  SE ENCONTRÓ AL PACIENTE: SÍ  NO

VISITA NÚMERO:  SE ENCONTRÓ AL PACIENTE: SÍ  NO

VISITA NÚMERO:  SE ENCONTRÓ AL PACIENTE: SÍ  NO

TRATAMIENTO MÉDICO: SÍ  NO  CUENTA CON FORMATO DE IDENTIFICACIÓN SÍ  NO  EXTRAVIADO

ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN U ORIENTACIÓN OTORGADAS POR EL PROFESIONAL DE LA BRIGADA: DETECCIÓN  PLÁTICAS

OTRO

**DATOS CLÍNICOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA**

GLU	T/A	ALERGIA A MEDICAMENTOS	TEMPERATURA	FC.	FR.	PULSO

**ACTIVIDADES DE ENFERMERÍA**
 ACTIVIDADES: PLÁTICAS  ATENCIÓN  INYECCIÓN  CURACIÓN 
**NOTA DE ENFERMERÍA**

FIRMA:

**DATOS DE NUTRICIÓN DE LA PERSONA BENEFICIARIA**

PESO	IMC	TALLA	ESTADO NUTRICIONAL	CINTURA

**ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN REALIZADAS POR EL NUTRIÓLOGO**
 DETECCIÓN:  PLÁTICAS: 
**NOTA DE NUTRICIÓN**

FIRMA:



ACCIONES DE SALUD OTORGADAS POR EL MÉDICO

**ACCIONES DE SALUD OTORGADAS A LA PERSONA BENEFICIARIA**

NÚM DE ESTUDIOS REALIZADOS:  DETECCIÓN DE ENFERMEDADES:

ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN: ATENCIÓN  PLÁTICAS

ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN: PLÁTICAS:  DETECCIONES

ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN: DETECCIÓN:  OTRO:

**GESTIÓN SOCIAL (LLENAR FORMATO ANEXO)**

LA PERSONA BENEFICIARIA REQUIERE ALGÚN TIPO DE APOYO: SÍ  NO

MULETAS  SILLA DE RUEDAS  ANDADERA  PAÑALES  BASTÓN  OTRO

PERSONA BENEFICIARIA EN SITUACIÓN DE ABANDONO: SÍ  NO

JUSTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

**REFERENCIA DE LA PERSONA BENEFICIARIA (LLENAR FORMATO ANEXO)**

LA PERSONA BENEFICIARIA REQUIERE DE REFERENCIA: SÍ  NO

URGENCIAS  CONSULTA EXTERNA  FECHA:

SE REFIERE A MÓDULO 24/7: SÍ  NO

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**NOTA MÉDICA DE SEGUIMIENTO**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\*Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Dudas o quejas al teléfono 9 30 31 70 ext. 11004 o a la Subsecretaría de Bienestar Social de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en C. 64 núm. 518 a 65 y 67 Col. Centro, Mérida, Yucatán, México.





**MEDICAMENTOS**

NOMBRE DE MEDICAMENTO:

PRESENTACIÓN:

GRAMAJE:  DOSIS:  VÍA DE ADMINISTRACIÓN:

DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:

CANTIDAD ENTREGADA:

NOMBRE DE MEDICAMENTO:

PRESENTACIÓN:

GRAMAJE:  DOSIS:  VÍA DE ADMINISTRACIÓN:

DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:

CANTIDAD ENTREGADA:

NOMBRE DE MEDICAMENTO:

PRESENTACIÓN:

GRAMAJE:  DOSIS:  VÍA DE ADMINISTRACIÓN:

DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:

CANTIDAD ENTREGADA:

NOMBRE DE MEDICAMENTO:

PRESENTACIÓN:

GRAMAJE:  DOSIS:  VÍA DE ADMINISTRACIÓN:

DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:

CANTIDAD ENTREGADA:

**RECOMENDACIONES**


NOMBRE, FIRMA Y CÉDULA DEL PROFESIONAL DE LA SALUD

\*Este programa es gratuito y de carácter público. no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente". Dudas o quejas al teléfono 9 30 31 70 ext. 1904 o a la Subsecretaría de Bienestar Social de la Secretaría de Desarrollo Social ubicada en C. 64 num. 518 x 65 y 67 Col. Centro, Mérida, Yucatán, México.



**SEDESOL**  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL

**SSY**  
SERVICIOS  
DE SALUD DE  
YUCATÁN



## **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO "PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO MÉDICO A DOMICILIO"**

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo (SEDESOL), con domicilio en la calle 64 número 518 por calles 65 y 67 colonia Centro, CP. 97000, Mérida, Yucatán, México, es responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.

Sus datos personales serán utilizados con la finalidad de:

- Cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio.
- Cumplir debidamente con las obligaciones derivadas del artículo 70 fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (descripción del programa y padrones de beneficiarios)
- Con fines estadísticos para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del programa de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables
- Confirmar y verificar la identidad, así como la autenticidad de la información que nos proporciona el ciudadano para contar con un registro que nos permita identificar quién solicita el apoyo.
- Integrar expedientes y bases de datos necesarias para el otorgamiento de apoyos.

De la misma manera se informa que se recaba información personal sensible referente a personas con discapacidad, embarazadas sin control prenatal, adultas mayores y enfermos postrados, y si habla alguna lengua indígena.

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

### **¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?**

La solicitud para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (derechos ARCO) al tratamiento de sus datos personales, podrá realizarla de manera personal ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en la calle 64 número 518 por calles 65 y 67 colonia Centro, CP. 97000, Mérida, Yucatán, México, mediante el formato de Solicitud de Derechos ARCO de SEDESOL, mismo que podrá descargar en la presente lga: [https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sedesol/aviso\\_privacidad/solicitud\\_presencial\\_datos\\_personales.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/sedesol/aviso_privacidad/solicitud_presencial_datos_personales.pdf) o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o al correo electrónico [misdatos.social@yucatan.gob.mx](mailto:misdatos.social@yucatan.gob.mx)

Sitio donde puede consultar el aviso de privacidad integral  
[www.social.yucatan.gob.mx](http://www.social.yucatan.gob.mx)

## Anexo VII. Formato de convenio de colaboración

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LLEVAR A CABO ACCIONES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA MÉDICO A DOMICILIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL", REPRESENTADA POR SU TITULAR, \_\_\_\_\_, Y POR LA OTRA PARTE, \_\_\_\_\_, REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTANCIA COLABORADORA", A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO A AMBOS SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

### ANTECEDENTES

- I.1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73, de la referida Constitución federal.
- I.2. Que la Ley de Salud del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 7, apartado A, fracción II, que corresponde al estado, en materia de salubridad general, la atención médica, preferentemente, en beneficio de grupos vulnerables.
- I.3. Que con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_, se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto \_\_/20\_\_ por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Médico a Domicilio que tiene por objetivo que la población del Estado de Yucatán de escasos recursos con o sin derechohabencia tienen suficiente acceso a la atención médica a través de la prestación del servicio de asistencia sanitaria integral e interdisciplinaria a domicilio..

### DECLARACIONES

#### II.- DECLARA "LA SEDESOL":

- II.1. Es una dependencia centralizada de la Administración Pública de Yucatán, de conformidad con los artículos 2, 3 y 22, fracción VIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán y 4 de su reglamento.
- II.2. Le corresponde el despacho, entre otros asuntos, de conducir la política social del Estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles del

Gobierno Federal y Municipal; así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el Estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, juventud, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social, de conformidad con la fracción I del artículo 37 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

- II.3.** El \_\_\_\_\_, en su carácter de Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, tiene las facultades legales para suscribir el presente instrumento jurídico en virtud de lo establecido en los artículos 24 y 27, fracción IV, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 1, 3, fracciones VI y XII, 4, 5, 11 Apartado B, fracciones III, VI y XI, y 145, fracciones I, II, IV, VII y IX, de su reglamento, así como de su nombramiento de fecha \_\_\_\_\_, expedido por el titular del Ejecutivo.
- II.4.** Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato, sus oficinas ubicadas en la calle sesenta y cuatro, número quinientos dieciocho, por calles sesenta y cinco y sesenta y siete, Colonia Centro, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, código postal 97000.

### III.- "LA INSTANCIA COLABORADORA" DECLARA QUE:

- III.1.** Es \_\_\_\_\_ una \_\_\_\_\_
- III.2.** Le \_\_\_\_\_ corresponde \_\_\_\_\_ entre \_\_\_\_\_ otros \_\_\_\_\_ asuntos: \_\_\_\_\_
- III.3.** El C. \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_ tiene las facultades legales para suscribir el presente instrumento jurídico en virtud de \_\_\_\_\_
- III.4.** Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_

### IV.- DECLARAN "LAS PARTES":

- IV.1.** Que reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

**IV.2.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

**IV.3.** Que, de acuerdo con los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este Convenio de Colaboración.

**IV.4.** Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar el presente Convenio de Colaboración.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto que **"LAS PARTES"** se coordinen de manera conjunta entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, para implementar mecanismos y acciones que permitan que

---

**SEGUNDA. - COMPROMISOS DE "LA SEDESOL".** Para el cumplimiento del presente convenio, **"LA SEDESOL"** se compromete a

- a.
- b.
- c.

**TERCERA. - COMPROMISOS DE "LA INSTANCIA COLABORADORA".** Para el cumplimiento del presente convenio, **"LA INSTANCIA COLABORADORA"** se compromete a:

- a.
- b.
- c.

**CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** **"LAS PARTES"** se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que se derive del presente instrumento.

**QUINTA. – TRANSPARENCIA.** **"\_\_\_\_\_"** se obliga a poner a disposición de **"LA SEDESOL"** y publicar y mantener actualizada la información

en los respectivos medios de los resultados que se generen con motivo de los objetivos establecidos en el presente convenio, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTA. - VIGENCIA.** La vigencia del presente Convenio empezará a correr a partir de la fecha de su firma y fenecerá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

**SÉPTIMA. – CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES”** convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

En caso de que no se llegara a un acuerdo entre **“LAS PARTES”**, las mismas aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS **“LAS PARTES”** DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, SE FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_.

**POR “LA SEDESOL”**

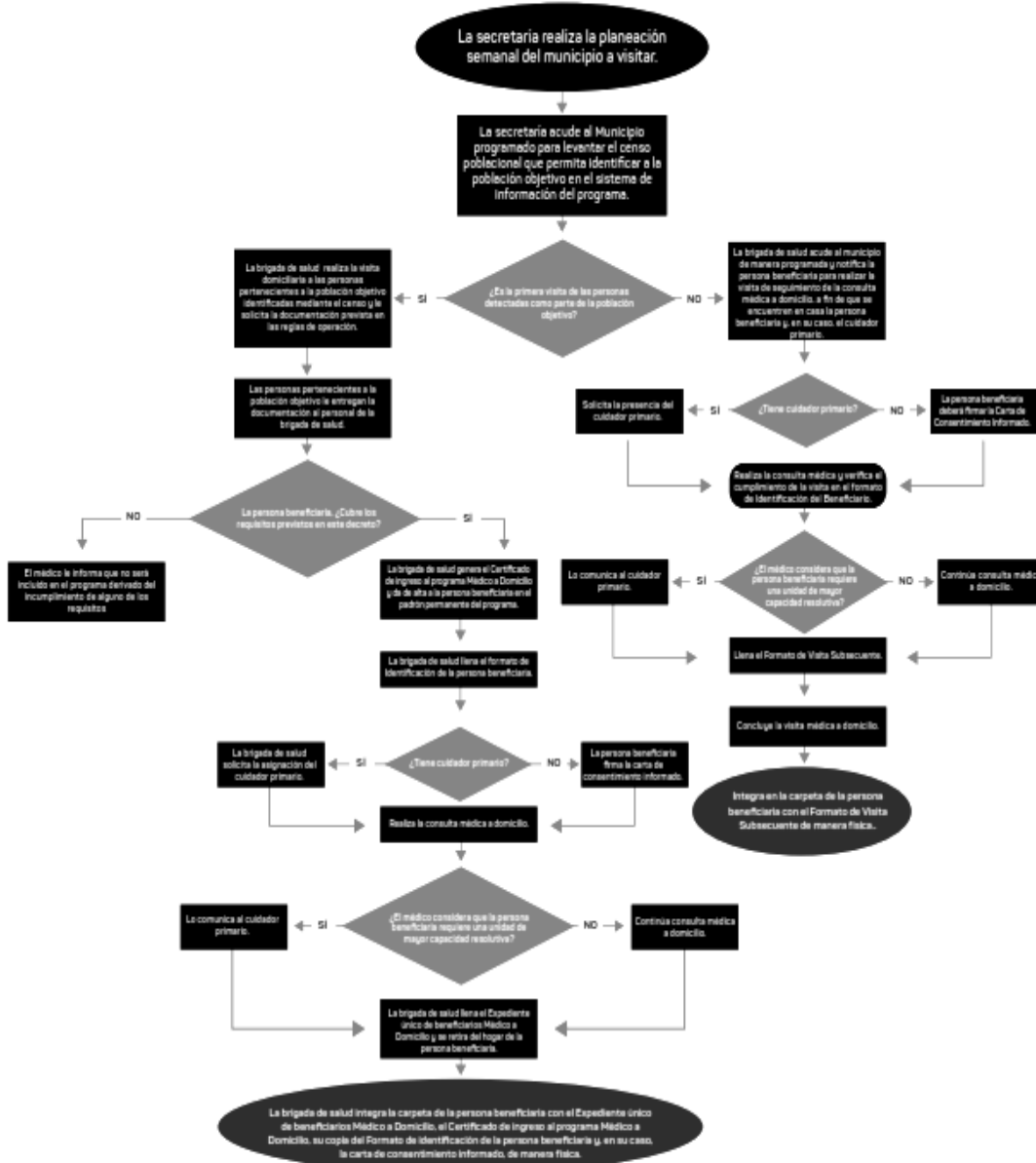
**POR “\_\_\_\_\_”**

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL C. \_\_\_\_\_

### Anexo VIII. Procedimiento del programa Médico a Domicilio



## PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA MÉDICO A DOMICILIO



\*Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente". Dudas o quejas al teléfono 0 30 31 70 ext. 1004 o a la Subsecretaría de Bienestar Social de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en C. 64 núm. 518 y 67 Col. Centro, Mérida, Yucatán, México.



## **Decreto 577/2022 por el que se expide el Reglamento de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Estado de Yucatán**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que el 30 de diciembre de 2021 fueron reformadas, mediante el Decreto 443/2021, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en materia de avalúos.

Que la modificación referida tuvo como fin establecer la obligación de las personas peritas valoradoras a nivel local de inscribirse en un Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán a cargo del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para lo cual se regularon los efectos de inscribirse en el padrón, los requisitos que deben cubrir las personas para registrarse, la temporalidad de acreditación de las evaluaciones necesarias para mantener el registro, etc.

Que, de igual manera, el Decreto 443/2021 fijó, mediante la adición del artículo 20-B al Código Fiscal del Estado de Yucatán, que los avalúos que no reúnan los requisitos a que se refiere dicho código, la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y el Reglamento de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Estado de Yucatán no producirán efectos fiscales.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 175 decies de la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán estableció las sanciones aplicables por el incumplimiento de la referida ley, así como de las disposiciones del Reglamento de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Estado de Yucatán, por lo que es necesario establecer los supuestos por los que se aplicarían las referidas sanciones.

Que, en línea con lo anterior, se estableció la obligación normativa, para el Poder Ejecutivo del estado, mediante el transitorio segundo del Decreto 443/2021, de emitir el Reglamento de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Estado de Yucatán, especificando que, en lo que este era emitido, serían aplicables las disposiciones de la NMX-R-081-SCFI-2015 denominada Servicios-Servicios de Valuación-Metodología, para la validación de los avalúos comerciales que le presenten las personas peritas valoradoras al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Que mediante este decreto se da cumplimiento a la obligación normativa referida, además de dotar de certeza a las personas que funjan como personas peritas valoradoras a nivel local, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

## **Decreto 577/2022 por el que se expide el Reglamento de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Estado de Yucatán**

**Artículo único.** Se expide el Reglamento de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Estado de Yucatán.



## **Reglamento de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria del Estado de Yucatán**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto**

Este reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas para la práctica de avalúos con fines fiscales, así como los requisitos y procedimientos para inscribirse en el Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 2. Definiciones**

Para los efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 5 de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán, se entenderá por:

I. Autoridades fiscales: la Secretaría de Administración y Finanzas, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, a través de su Dirección del Catastro.

II. Área de valor: el grupo de manzanas con características similares en nivel de infraestructura urbana, nivel de equipamiento urbano, tipo de inmuebles y dinámica inmobiliaria, entendidos estos términos como:

a) Nivel de infraestructura urbana: el número de servicios con que cuenta el inmueble, será de nivel 1 cuando no cuente con ningún servicio público; de nivel 2, si cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable y drenaje; de nivel 3, cuando cuente con los servicios del nivel 2 y alumbrado público y vialidades, banquetas y guarniciones terminadas; nivel 4, cuando cuente con los servicios del nivel 3 y además con vigilancia y otros servicios.

b) Nivel de equipamiento urbano: la medición del equipamiento urbano con que cuenta la zona en un radio de dos kilómetros alrededor de la vivienda en estudio, considerando que será de nivel 1 cuando la zona no cuente con ningún equipamiento urbano; de nivel 2, cuando cuente con mercado o comercios, escuelas, parques y jardines; de nivel 3, cuando cuente con los elementos del nivel 2 y además con acceso o una estación de transporte público; y de nivel 4, cuando cuente con los elementos del nivel 3 y además con hospitales y bancos.

III. Avalúo con fines fiscales: el estudio técnico realizado por una persona perita valuadora con el fin de determinar el valor comercial de un bien inmueble expresado en unidades monetarias, en fecha determinada para su aplicación como base en el cálculo de los impuestos que al efecto fijen las leyes estatales.

IV. Catastro: la Dirección del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

V. Código: el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

VI. Corredor de valor: el conjunto de bienes inmuebles que cuenta con las siguientes características:

a) Su frente o frentes colindan con una vialidad pública de los municipios del estado, independientemente de su acceso o entrada principal.

b) El uso al que se destinan es, principalmente, diferente al habitacional, pudiendo ser comercial, industrial, servicios, oficinas, entre otros o mixtos.

c) Se localizan en un área con mayor actividad económica y mayor valor de mercado del suelo respecto del predominante en la zona.

El cálculo previsto en esta fracción es aplicable como punto de partida para revisar los valores de los terrenos que poseen los inmuebles antes señalados.

VII. Persona corredora pública: la persona física habilitada por la Secretaría de Economía y debidamente registrada ante el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán para practicar avalúos con fines fiscales a nivel local.

VIII. Contenido general del avalúo: los requisitos de contenido mínimo de los avalúos referidos en el artículo 39 de este reglamento.

IX. Elementos accesorios: los bienes muebles que resultan necesarios para llevar a cabo funciones específicas en un inmueble de uso especializado y que terminan siendo parte de él, entre los que se incluyen: pantalla de proyección en un cine, bóveda de seguridad en un banco, sistema de seguridad en un condominio, calderas, depósito de combustible, planta de emergencia, entre otros.

X. Equipamiento urbano: los espacios y edificios, predominantemente de uso público, donde se pueden desarrollar actividades ajenas a la vivienda y al trabajo, entre los que se encuentran mercados o comercios, escuelas, parques, jardines, iglesias, estaciones de transporte público, hospitales, bancos, museos e iglesias.

XI. Factores de eficiencia del suelo: los méritos y deméritos que se pueden aplicar a la revisión del valor de un terreno según sus características, una vez determinado el valor de mercado que le corresponde, y sirve también para determinar el valor de mercado de las áreas de valor y corredores de valor del área donde se encuentra el terreno y son:

a) Factor de zona (FZo): el factor que influye en el valor de un predio según su ubicación dentro de un área de valor específica, para cuyo cálculo se consideran los siguientes factores, calculados conforme al manual, norma o documento especializado vigente en materia de valuaciones autorizado para su uso por el instituto en el acuerdo respectivo, que aplique como base, el cual deberá referenciar en el apartado respectivo del avalúo:

1. Predios con frente a calle moda, entendida esta como aquella cuyas características de tráfico vehicular, anchura, calidad de carpetas, mobiliario urbano de aceras y camellones, se presenta con

mayor frecuencia en el área de valor en donde se ubique el inmueble.

2. Predios con frente a calle superior a calle moda.

3. Predio ubicado en calle inferior a calle moda.

b) Factor de ubicación (FUb): el factor que influye en el valor de mercado medio correspondiente al área de valor o corredor de valor en su aplicación a un predio, en función de su posición en la manzana en que se ubica, para cuyo cálculo se consideran los siguientes factores, calculados conforme al manual, norma o documento especializado vigente en materia de valuaciones autorizado para su uso por el instituto en el acuerdo respectivo, que aplique como base, el cual deberá referenciar en el apartado respectivo del avalúo:

1. Predios sin frente a vías de circulación.

2. Predios con frente a una sola vía de circulación.

3. Predios con frente a dos vías de circulación.

4. Predios con frente a tres vías de circulación.

5. Predios con frente a cuatro vías de circulación.

c) Factor de forma (FFo): el factor que influye en el valor de mercado del área de valor o corredor de valor, en su aplicación a un predio de forma irregular, es decir, que no es de forma rectangular, calculado conforme al manual, norma o documento especializado vigente en materia de valuaciones autorizado para su uso por el instituto en el acuerdo respectivo, que aplique como base, el cual deberá referenciar en el apartado respectivo del avalúo.

d) Factor de superficie (FSu): el factor que afecta al valor de mercado del área o corredor, al aplicarse a un predio mayor de dos veces la superficie del lote moda, entendido este como el lote cuyo tamaño se repite más en el área o en el corredor del valor, calculado conforme al manual, norma o documento especializado vigente en materia de valuaciones autorizado para su uso por el instituto en el acuerdo respectivo, que aplique como base, el cual deberá referenciar en el apartado respectivo del avalúo.

e) Factor de Comercialización (FCo): el factor que se calcula con base en la oferta y la demanda de los bienes inmuebles de características similares al bien objeto de valuación en venta en la zona, calculado conforme al manual, norma o documento especializado vigente en materia de valuaciones autorizado para su uso por el instituto en el acuerdo respectivo, que aplique como base, el cual deberá referenciar en el apartado respectivo del avalúo.

f) Factor resultante (FRe): el factor que se obtiene de multiplicar los cinco factores señalados en los incisos a), b), c) d y e) de esta fracción, calculados conforme al manual, norma o documento especializado vigente

en materia de valuaciones autorizado para su uso por el instituto en el acuerdo respectivo, que aplique como base, el cual deberá referenciar en el apartado respectivo del avalúo.

g) Valores de mercado de terreno: el valor expresado en pesos por metro cuadrado, que calcula la persona perita valuadora con base en el valor de mercado de los bienes inmuebles aledaños de características similares, organizado en una tabla por área de valor y corredor de valor.

XII. Factores para la elaboración y revisión del valor de la construcción de los avalúos:

a) Valor de mercado de construcción: el valor expresado en pesos por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con el uso, rango de niveles y clase, calculado conforme al manual, norma o documento especializado vigente en materia de valuaciones autorizado para su uso por el instituto en el acuerdo respectivo, que aplique como base, el cual deberá referenciar en el apartado respectivo del avalúo.

b) Porción de construcción: la parte de la construcción que, por su uso, rango de niveles, clase y factores de eficiencia es distinta del resto de las edificaciones.

c) Uso: el aprovechamiento genérico que tiene cada porción de construcción diferente al momento de valuarse un inmueble. Dicho aprovechamiento genérico se define básicamente a partir de la actividad principal que se desarrolla dentro de ella, indistintamente del tipo y cantidad de actividades que la complementan, de acuerdo con el uso manifestado en la cédula catastral y la visita física que lleve a cabo la persona perita valuadora.

d) Rango de nivel: el rango de número de plantas cubiertas dentro del que puede encontrarse cada porción de construcción. Incluye sótanos, cobertizos, vestíbulos, accesos y todo aquel elemento con techumbre de una edificación de acuerdo con la tipología predeterminada de rangos de nivel, fijado conforme al manual, norma o documento especializado vigente en materia de valuaciones autorizado para su uso por el instituto en el acuerdo respectivo, que aplique como base, el cual deberá referenciar en el apartado respectivo del avalúo.

e) Clase: el grupo al que pertenece una construcción de acuerdo con las características propias de sus espacios, servicios, estructura e instalaciones básicas, así como de los acabados típicos que le corresponden, la cual tiene asignado un valor de mercado de construcción, determinado conforme al manual, norma o documento especializado vigente en materia de valuaciones autorizado para su uso por el instituto en el acuerdo respectivo, que aplique como base, el cual deberá referenciar en el apartado respectivo del avalúo. Se divide en Habitacional y No Habitacional.

f) Factores de eficiencia de la construcción: los méritos y deméritos que podrán aplicarse a la revisión del valor de una porción de construcción según sus características, una vez identificado el valor de mercado de la

construcción que le corresponde, calculado conforme al manual, norma o documento especializado vigente en materia de valuaciones autorizado para su uso por el instituto en el acuerdo respectivo, que aplique como base, el cual deberá referenciar en el apartado respectivo del avalúo y de lo previsto en la fracción XIII de este artículo.

g) Valor de reposición nuevo (VRN): el costo expresado en pesos por metro cuadrado, corresponde al valor de las construcciones considerándolas como nuevas, con las características tecnológicas de los modelos actuales. Este valor, por lo tanto, considera los costos necesarios para sustituir o reponer las construcciones en condiciones similares, analizadas con base en las partidas que integran los prototipos, que deberán actualizarse periódicamente según las variaciones que experimenten respecto al tiempo, los costos de mano de obra, materiales, maquinaria, equipo y herramientas para la construcción, calculado conforme al manual, norma o documento especializado vigente en materia de valuaciones autorizado para su uso por el instituto en el acuerdo respectivo, que aplique como base, el cual deberá referenciar en el apartado respectivo del avalúo.

h) Valor neto de reposición: el valor que tienen los bienes inmuebles a la fecha en que se practicó el avalúo y se determina a partir del valor de reposición nuevo corregido por el demérito correspondiente, calculado conforme al manual, norma o documento especializado vigente en materia de valuaciones autorizado para su uso por el instituto en el acuerdo respectivo, que aplique como base, el cual deberá referenciar en el apartado respectivo del avalúo.

XIII. Factores de eficiencia de la construcción: los factores de grado de conservación y factor de edad de las construcciones que se utilizan para la elaboración y revisión de los valores de mercado de cada porción de construcción, entendidos estos como:

a) Factor de grado de conservación (FCo): la reducción o incremento del valor en relación con el mantenimiento que se le ha dado a la construcción, calculado conforme al manual, norma o documento especializado vigente en materia de valuaciones autorizado para su uso por el instituto en el acuerdo respectivo, que aplique como base, el cual deberá referenciar en el apartado respectivo del avalúo.

b) Factor de edad de las construcciones (FEEd): el demérito al valor de las construcciones por la edad del inmueble expresada en años, calculado conforme al manual, norma o documento especializado vigente en materia de valuaciones autorizado para su uso por el instituto en el acuerdo respectivo, que aplique como base, el cual deberá referenciar en el apartado respectivo del avalúo.

XIV. Factores de homologación: los aspectos puntuales sobre los que existen diferencias cuantificables entre el inmueble objeto de valuación y el conjunto de inmuebles comparables, que pueden agruparse en dos clases los que son atribuibles al predio del inmueble y los que le corresponden al terreno y edificaciones en conjunto, calculado conforme al manual, norma o documento

especializado vigente en materia de valuaciones autorizado para su uso por el instituto en el acuerdo respectivo, que aplique como base, el cual deberá referenciar en el apartado respectivo del avalúo.

XV. Firma electrónica: la firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

XVI. Infraestructura urbana: el nivel de infraestructura urbana observada en la calle de acceso al inmueble, considerando los siguientes servicios:

a) Agua potable: la red de distribución de agua potable con o sin suministro al inmueble.

b) Alumbrado público: el servicio de alumbrado público con sistema de cableado aéreo o subterráneo.

c) Drenaje: la red de recolección de aguas residuales con o sin conexión al inmueble, así como la red de drenaje pluvial en la calle o zona, o si cuenta con sistema mixto, fosa séptica común o privada.

d) Electrificación: el suministro de energía eléctrica a través de red aérea, subterránea o mixta, con o sin acometida al inmueble.

e) Señalización de vías y nomenclatura de calles circundantes al inmueble.

f) Teléfonos: la red aérea o subterránea de servicio de telefonía fija, que puede incluir o no internet, especificando si existe acometida al inmueble.

g) Transporte urbano o suburbano, especificando la distancia de abordaje.

h) Vialidades, banquetas y guarniciones: las vialidades, banquetas y guarniciones, especificando sus tipos, anchos y materiales.

i) Vigilancia municipal o autónoma.

XVII. Instituto: el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

XVIII. Instalaciones especiales: las instalaciones electromecánicas adheridas al inmueble e indispensables para su funcionamiento operacional, entre las que se incluyen elevadores y montacargas, escaleras electromecánicas, equipos de aire acondicionado o aire lavado, sistemas hidroneumáticos, calefacción, subestación eléctrica, pararrayos, equipos contra incendio, cisternas, fosas sépticas, plantas de tratamiento, entre otras.

XIX. Ley específica: la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

XX. Ley hacendaria: la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

XXI. Notario público: la persona en quien la persona titular del Poder Ejecutivo del estado ha delegado la fe pública, en términos de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán.

XXII. Obras complementarias: los bienes que, sin ser indispensables, amplían el confort o que agregan beneficios al uso o funcionamiento de un inmueble, entre las que se incluyen rejas, patios, jardines, fuentes, albercas, terrazas y balcones, entre otras.

XXIII. Padrón: el Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán.

XXIV. Persona perita valuadora: la persona física inscrita en el padrón.

XXV. Plataforma: la plataforma del Sistema de Validación de Avalúos Comerciales.

XXVI. Sitio web oficial: el sitio web de internet institucional del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

XXVII. Subvaluado: el valor establecido en un avalúo que se encuentre por debajo del valor de mercado.

XXVIII. Valor de mercado: la cuantía estimada por la que un bien inmueble debería intercambiarse en la fecha de valuación entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con conocimiento, de manera prudente y sin coacción.

### **Artículo 3. Participación de las personas peritas valuadoras**

La intervención de la persona perita valuadora en la práctica de todo tipo de avalúos es indispensable para garantizar la autenticidad en los dictámenes valuatorios de bienes inmuebles, cuando la cuantificación sirva de base para la determinación de valores que se utilicen para fijar o calcular las contribuciones que, conforme a las leyes, deban pagarse al estado.

### **Artículo 4. Disposiciones aplicables a los avalúos**

La práctica de avalúos a que se refiere la ley hacendaria y el código se regirá por las normas, procedimientos y lineamientos establecidos en la propia ley específica, el código y en este reglamento, así como las demás disposiciones aplicables en materia de valuación en el estado de Yucatán y las que emita el instituto.

### **Artículo 5. Avalúos con efectos fiscales**

Solo surtirán efectos fiscales los avalúos que sean practicados por quienes se encuentran descritos dentro del supuesto del artículo 20-A del código.

### **Artículo 6. Medios electrónicos**

La plataforma será el medio electrónico a través del cual las personas peritas valuadoras deberán presentar la documentación e información que hayan utilizado

para integrar los avalúos, usando su firma electrónica, en términos del artículo 175 octies de la ley específica.

#### **Artículo 7. Disposiciones aplicables a la persona perita valuadora**

La persona perita valuadora, en su calidad de auxiliar de la Administración Pública estatal, está sujeta a las disposiciones que sobre la materia dicten las autoridades fiscales.

### **Capítulo II Autoridades**

#### **Artículo 8. Atribuciones de las autoridades fiscales**

Corresponde a las autoridades fiscales:

I. Requerir información relacionada con la práctica de avalúos a las personas registradas.

II. Sancionar a las personas registradas que no se sujeten a los procedimientos y lineamientos técnicos establecidos en el código, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

III. Aplicar o tomar en cuenta los avalúos presentados para efectos fiscales.

IV. Adoptar las medidas necesarias para la debida aplicación de este reglamento.

V. Mantener relaciones institucionales con las autoridades y colegios de profesionistas en lo relativo a la valuación inmobiliaria, así como registrar y validar los cursos teórico-prácticos en materia de valuación inmobiliaria con fines fiscales impartidos por los colegios de profesionistas.

VI. Las demás que este reglamento y la legislación aplicable le impongan.

#### **Artículo 9. Atribuciones del catastro**

Corresponde específicamente al instituto, a través del catastro:

I. Registrar a las personas físicas para la práctica de avalúos para efectos fiscales.

II. Revisar los avalúos presentados para efectos fiscales, así como realizar los análisis y comprobaciones que se estimen pertinentes, en términos de las disposiciones aplicables.

III. Integrar y mantener actualizado un registro de los errores y omisiones que detecte en las valuaciones que presenten las personas peritas valuadoras para validación.

IV. Calcular la eficiencia semestral de las personas peritas valuadoras, dividiendo el número de avalúos presentados para validación por la persona perita valuadora en el semestre que hayan tenido errores u omisiones entre el número



de avalúos presentados para validación por la persona perita valuadora en el semestre.

V. Elaborar, actualizar y difundir el listado de los manuales, normas, reglas, publicaciones especializadas y demás documentos a las cuales deberá sujetarse la práctica valuatoria con fines fiscales o, en su caso, emitir los manuales aplicables.

VI. Aplicar evaluaciones de conocimiento en materia de valuación inmobiliaria a los aspirantes a obtener registro en el padrón.

VII. Aplicar evaluaciones de actualización de conocimientos en materia de valuación inmobiliaria a las personas ya registradas en el padrón para la renovación de su registro.

VIII. Llevar el Registro de Avalúos con fines fiscales individualizado de las personas registradas con fines de control.

IX. Emitir la convocatoria para poder inscribirse al padrón.

X. Remitir a las autoridades fiscales información relacionada sobre irregularidades en los avalúos fiscales presentados por las personas registradas.

XI. Expedir las constancias de registro en el padrón y de autorización para ingresar al registro.

XII. Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de este reglamento.

XIII. Integrar y mantener actualizado el padrón.

XIV. Las demás que este reglamento y la legislación aplicable le impongan.

### **Capítulo III Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Yucatán**

#### **Sección primera Disposiciones generales**

#### **Artículo 10. Integración**

El padrón se conformará por la siguiente información:

I. Nombre de la persona perita valuadora.

II. Clave de registro en el padrón.

III. Número de cédula profesional de la especialidad o maestría en valuación inmobiliaria.

Para el caso de personas corredoras públicas, el documento que contenga el registro o habilitación vigente que la acredite emitido por la Secretaría de Economía.

IV. Domicilio fiscal.

- V. Número telefónico de contacto.
- VI. Correo electrónico de contacto.
- VII. Fecha de presentación de la evaluación para inscripción.
- VIII. Fecha de presentación de la última evaluación de actualización.
- IX. Fecha de inscripción en el padrón.
- X. Fecha de actualización de su registro en el padrón.
- XI. Historial de sanciones aplicadas a las personas registradas.

#### **Artículo 11. Publicidad del contenido del padrón**

El instituto deberá publicar la información prevista en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo anterior en su sitio web oficial, debiendo actualizar dicha publicación dentro del mes siguiente a cada cambio que sufra el padrón.

La publicación de los datos de una persona perita valuadora registrada en el padrón, en términos de este artículo, implica que está autorizada para llevar a cabo avalúos con fines fiscales a nivel local.

#### **Artículo 12. Inscripción en el padrón y actualización**

Toda inscripción en el padrón y autorización que se otorgue para la práctica de avalúos con fines fiscales tendrá vigencia en tanto el instituto no realice una evaluación de actualización a fin de renovarla. Cuando como resultado de dicha evaluación no se acredite tener los conocimientos suficientes para ejercer la práctica valuatoria, la persona perita valuadora auxiliar o la persona perita valuadora independiente tendrán una oportunidad más de presentar el examen en un lapso máximo de dos meses antes de suspender su registro. Una vez cancelado, deberá presentar el examen en las fechas subsecuentes para aspirantes, conforme a lo establecido en esta ley específica y este reglamento, hasta por dos ocasiones más antes de proceder a la cancelación de su registro.

La vigencia de la inscripción en el padrón para la práctica de la actividad valuatoria con fines fiscales, requiere la satisfacción permanente de los requisitos por los cuales fueron otorgados, por lo que en el momento en que la autoridad fiscal constate que se deje de cumplir alguno de ellos, se cancelará dicha autorización e inscripción.

#### **Artículo 13. Suspensión temporal voluntaria del registro**

Cuando una persona física registrada en el padrón requiera la suspensión temporal voluntaria de su registro en el padrón por ocupar un cargo público, deberá solicitarla por escrito al instituto, adjuntando la documentación comprobatoria que corresponda, el instituto atenderá su solicitud dentro de los tres días hábiles siguientes de su recepción.

Cuando el perito cese de ocupar el cargo público podrá solicitar al instituto la renovación de su registro, adjuntando el acta de entrega-recepción o la constancia de que han cesado sus actividades dentro de la dependencia, entidad o institución

pública donde laboró, siempre que hayan transcurrido los seis meses a que se refiere el artículo 175 quáter, fracción IV, de la ley específica. El instituto contará con tres días hábiles para reactivar el registro de la persona perita valuadora en el padrón.

## **Sección segunda**

### **Inscripción en el padrón y renovación del registro**

#### **Artículo 14. Documentación para inscribirse en el padrón**

Las personas interesadas en inscribirse en el padrón deberán adjuntar a su solicitud de inscripción, debidamente llenada, la siguiente documentación:

I. Carta firmada por el interesado en la cual declare, bajo protesta de decir la verdad, el tener como mínimo dos años de experiencia en el ámbito valuatorio y conocer las prácticas inmobiliarias del estado de Yucatán.

II. Número de cédula profesional de especialidad o maestría en valuación inmobiliaria expedida y registrada por la autoridad competente.

III. Clave Única de Registro de Población.

IV. Teléfono de contacto.

V. Correo electrónico de contacto.

VI. Carta firmada por el interesado en la cual declare, bajo protesta de decir verdad, el no desempeñar, ni haber desempeñado dentro de los seis meses previos a la presentación de la solicitud de inscripción en el padrón, un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública federal, estatal o municipal.

VII. Original de la Constancia de Situación Fiscal a fin de comprobar el domicilio fiscal, con una fecha de emisión no mayor a tres meses previos al momento del registro.

VIII. Copia de una identificación oficial, ya sea credencial de elector o pasaporte mexicano. En caso de ser extranjero deberá presentar original y pasaporte, así como el documento migratorio o autorización del Instituto Nacional de Migración y de la Secretaría de Educación Pública para ejercer su profesión en México.

IX. Constancia expedida por el catastro, donde acredite haber aprobado las evaluaciones aplicables.

#### **Artículo 15. Inscripción por medios electrónicos**

La inscripción al padrón a que se refiere el artículo 175 quáter de la ley específica podrá llevarse a cabo a través de medios electrónicos, para lo cual los interesados deberán usar la plataforma y adjuntar la documentación a que se refiere este artículo en Formato Portátil de Documento (Portable Document Format o PDF) y firmada con la firma electrónica de la persona interesada.

La conclusión del registro en la plataforma no implica el otorgamiento de la autorización para ejercer la práctica valuatoria, ni en automático la inscripción al padrón.

Todo registro en la plataforma será considerado una solicitud de inscripción al padrón. Únicamente podrá hacerse una solicitud a la vez por persona.

#### **Artículo 16. Contenido de la notificación**

Toda resolución de una solicitud será notificada a la persona interesada en inscribirse al padrón de forma personal, dicha notificación deberá contener, como mínimo:

I. Nombre de la persona interesada promotora de la solicitud.

II. Sentido de la resolución.

III. En caso de ser negativa, motivos por los cuales se dio dicho sentido.

IV. En caso de incurrir en alguna infracción administrativa, el plazo para presentar las pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga, en los términos de la ley y este reglamento.

V. Procedimiento o medios de subsanación, en caso de aplicar, y forma de presentar la solicitud nuevamente.

VI. Fundamento legal aplicable al caso.

#### **Artículo 17. Atención de las solicitudes**

Toda solicitud que no cumpla con la documentación y requisitos descritos en el artículo 14 de este reglamento será resuelta en sentido negativo.

Toda solicitud resuelta en sentido negativo, podrá ser ingresada nuevamente como una solicitud nueva.

En caso que la persona interesada cumpla con los requisitos, pero derivado de la revisión que haga el catastro se detecte que fue entregada documentación falsa, modificada, alterada o similar con el fin de obtener la inscripción al padrón, previa verificación con la autoridad o institución emisora del documento o resolución judicial, el instituto procederá, por norma general, además de resolver en sentido negativo dicha solicitud, a imponer la sanción de cancelación en los términos que estipula este reglamento y presentará la denuncia ante la autoridad penal competente.

#### **Artículo 18. Verificación de la documentación**

El catastro podrá llevar a cabo las indagaciones que estime pertinentes para verificar, en todo momento, la certeza e idoneidad de la información proporcionada por los interesados para su inscripción al padrón, así como valorar los documentos presentados con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a su juicio cuenten con la capacidad para ello.

## **Artículo 19. Renovación de la inscripción**

Para efectos de la renovación de la inscripción al padrón a que se refieren los artículos 175 quáter, párrafo cuarto, de la ley específica y los artículos 12 y 13 de este reglamento, se procederá como sigue:

I. Para personas peritas valuadoras deberán de ingresar la solicitud a través de la plataforma en los términos descritos en el artículo 15 de este reglamento, debiendo anexar a dicho registro lo siguiente:

a) La documentación que haya sido, o necesite ser, cambiada o diferente, en su totalidad o parcialmente, a la anexada en el primer registro.

b) En caso de no tener documentación que anexar, se deberá refrendar la documentación anexada en el primer registro con firma electrónica, y anexar en el acto un escrito donde se declare que la documentación que fue entregada en el primer registro, no sufrió ni necesitó algún cambio, alteración o diferencia, ya sea total o parcialmente, que dicha documentación es válida y vigente y que se manifiesta la intención de refrendar la documentación disponible.

c) El certificado de haber obtenido una calificación aprobatoria en la evaluación de actualización a que se refiere el artículo 175 quáter, párrafo cuarto, de la ley específica.

II. Para personas corredoras públicas, además de ingresar la solicitud a través de la plataforma, en los términos descritos en el artículo 15 de este reglamento, deberán anexar el documento que contenga el registro o habilitación vigente que la acredite como persona corredora pública, emitido por la Secretaría de Economía.

Todo procedimiento de renovación del registro en el padrón podrá iniciarse dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la fecha en que se haga la notificación de haber acreditado la evaluación de actualización, a través del certificado correspondiente.

Cuando una persona registrada no inicie el trámite de renovación correspondiente, se entenderá como su anuencia en no permanecer en el padrón, venciendo su registro al finalizar el periodo de validez y vigencia correspondiente, y en caso de querer ingresar nuevamente al padrón, deberá tramitar una nueva solicitud como si de una solicitud de inscripción se tratase, en los términos marcados por este reglamento.

## **Artículo 20. Causas de la denegación de la renovación**

El instituto podrá negar la renovación de la inscripción al padrón, si el solicitante no cumple con los requisitos de forma o fondo establecidos en este reglamento y la ley específica, negativa que le será notificada al solicitante, conforme a lo establecido en el artículo 16 de este reglamento, o si en su caso es procedente negarla por efecto de una sanción impuesta.

### **Artículo 21. Notificación de la renovación**

Para efectos de renovación de la inscripción al padrón, la autoridad deberá notificar el sentido de la resolución al solicitante conforme a lo establecido en el artículo 16 de este reglamento.

Toda notificación deberá cumplir con el término de quince días hábiles, previsto en el artículo 175 quáter de la ley específica.

## **Sección tercera Convocatorias**

### **Artículo 22. Publicación de la convocatoria**

Las convocatorias para la aplicación de la evaluación a las personas que deseen inscribirse en el padrón serán publicadas por el instituto, a través de su sitio web oficial, con una anticipación de, al menos, treinta días naturales a la fecha de la evaluación.

### **Artículo 23. Contenido de la convocatoria**

La convocatoria a la que se hace referencia en el artículo anterior de este reglamento, deberá contener la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la aplicación de las evaluaciones, así como los medios y fechas de registro como aspirante a la evaluación.

En caso de que un aspirante que se haya registrado para la aplicación de la evaluación, no asista en el día, hora y lugar convocados, se procederá a cancelar su evaluación y deberá iniciar nuevamente el trámite correspondiente en el siguiente periodo que para tal efecto se abra.

## **Sección cuarta Evaluaciones**

### **Artículo 24. Tipos de evaluaciones**

Las evaluaciones, que para efectos del artículo 175 quáter de la ley específica haga el instituto, deberán ser teórico-prácticas y realizarse en los siguientes términos:

I. En el caso de las evaluaciones que se realicen con el fin de inscribirse al padrón, estas se harán dos veces al año, una en la primera quincena de enero de cada año y otra en la primera quincena del mes de julio, cuya fecha exacta dentro de dichos periodos las determinará y publicará el instituto, a través del catastro, en la convocatoria que al efecto publique.

II. En el caso de las evaluaciones que se realicen con el fin de renovar y mantener el registro en el padrón, entendiéndose estas como evaluaciones de actualización, se realizarán en las fechas que determine el instituto, a través del catastro, en la convocatoria que al efecto emita y serán aplicables a todas las personas peritas valuadoras.

**Artículo 25. Contenido de las evaluaciones**

El catastro determinará el contenido de las evaluaciones, pero en cualquier supuesto deberán versar sobre:

- I. Conocimientos en la materia fiscal, registral y catastral.
- II. Conocimiento de los lineamientos y manuales técnicos y administrativos que determine el catastro.
- III. Conocimiento del mercado inmobiliario vigente y actual de Yucatán, al momento de la evaluación.
- IV. Conocimientos prácticos sobre avalúos inmobiliarios.
- V. Conocimientos relativos a avalúos comerciales con fines fiscales.

**Artículo 26. Resultado aprobatorio**

La calificación mínima aprobatoria de cada evaluación será 80% o más de la puntuación total.

**Artículo 27. Entrega del certificado de evaluación**

El instituto, a través del catastro, tendrá un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la aplicación de cada evaluación para poder realizar el análisis correspondiente y entregar a cada persona evaluada su respectivo certificado de acreditación o no acreditación.

A cada evaluación corresponde un certificado, ya sea de acreditación o no acreditación.

**Artículo 28. Procedimiento para la aplicación del examen**

Las personas interesadas en presentar las evaluaciones a que se refiere este reglamento deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

- I. Registrarse como aspirante a través de los medios electrónicos que para tal efecto ponga a disposición el instituto, anexando la documentación a que se refiere el artículo 14.
- II. Presentarse en el lugar, fecha y hora programados por la autoridad fiscal para sustentar la evaluación correspondiente.
- III. Exhibir en original un documento de identificación personal del aspirante. Para efectos de esta fracción serán considerados documentos de identificación personal: la credencial para votar, la cédula profesional y el pasaporte; siempre que tengan nombre, firma y fotografía del aspirante y estén vigentes el día del examen.
- IV. Presentar la evaluación.

## **Sección quinta Inconformidades**

### **Artículo 29. Plazo para inconformarse**

Los sustentantes que estén inconformes con el resultado del examen podrán presentar una solicitud de revisión ante el catastro, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del día de la notificación del resultado del examen.

### **Artículo 30. Comité revisor**

El instituto integrará un comité revisor conformado por dos representantes del instituto, dos representantes de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y dos personas expertas en materia de valuaciones que serán invitadas por la persona titular del instituto. El comité revisor será el encargado de ejecutar el recurso administrativo de revisión respecto a las evaluaciones en la forma y términos establecidos en el Título Noveno de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

## **Capítulo IV Procedimientos y lineamientos técnicos para la práctica y validación de avalúos**

### **Sección primera Procedimientos**

### **Artículo 31. Cálculo del valor del terreno**

El cálculo del valor del terreno podrá realizarse mediante la aplicación de los siguientes procedimientos:

I. Mediante la investigación directa del mercado de terrenos en venta, ya sean ofertas o cierres, analizando la información de las referencias en relación con el sujeto y realizando la homologación correspondiente. La justificación de los factores de homologación que se utilicen deberá integrarse en el avalúo en los factores de eficiencia del suelo.

II. En caso de que la renta del terreno, sea conocida o pueda conocerse mediante una investigación directa del mercado, se podrá capitalizar dicha renta para obtener el valor del terreno. En este caso la persona perita valuadora deberá incluir en el campo de investigación de comparables de su avalúo un apartado de enfoque de capitalización de rentas o ingresos y un campo de resultado del enfoque de capitalización de rentas.

III. Se podrán considerar ofertas de terrenos en el mercado inmobiliario, aplicando el costo de cura de la observancia de la construcción, que consiste en considerar el costo de la demolición de las construcciones existentes y el retiro del escombros resultante, lo que permitirá establecer la hipótesis de que el terreno se pueda considerar baldío y listo para utilizarse, para analizar posteriormente la información de las referencias en relación con el sujeto y realizar la homologación correspondiente. Lo indicado en el presente apartado podrá realizarse de manera simultánea con lo que establece la fracción I de este artículo.



IV. Cuando las condiciones de saturación de la zona provoquen que no existan referencias de mercado suficientes y confiables o que las conclusiones de estas sean erráticas o heterogéneas, será necesario realizar un análisis residual considerando, en todos los casos, el mayor y mejor uso del lote en estudio de acuerdo con las normas de desarrollo urbano vigentes.

V. También se puede utilizar el método de desagregación o extracción, que consiste en restar del precio de la oferta, el costo neto de reposición de las construcciones. Este método se aplica cuando no existan referencias de mercado.

### **Artículo 32. Avalúo de bienes en régimen de propiedad en condominio**

Para la elaboración y validación del avalúo comercial de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio se deberán considerar los siguientes cálculos:

I. Al valor total del terreno se le aplicará el indiviso respectivo.

II. A las áreas de uso común se les aplicará el indiviso respectivo.

III. A las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias se les aplicará el indiviso respectivo, siempre y cuando sean de uso común y se encuentren descritas en documentación oficial del inmueble objeto del avalúo.

IV. Añadir el área privativa y las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias privativas.

### **Artículo 33. Valuaciones comerciales**

En la elaboración y revisión del valor de mercado de suelo en avalúos comerciales solo se llegará a aplicar un factor resultante (FRe) que disminuya hasta en un 40% el valor de mercado de suelo de las ofertas de mercado o comparables. Asimismo, en la revisión del valor de mercado de cada tipo de construcción o costo de reposición nuevo solo se llegarán a aplicar factores de eficiencia tales que conjunta o separadamente disminuyan hasta en un 40% el valor de mercado correspondiente al uso, rango y clase de la construcción.

### **Artículo 34. Valuación de instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias**

La valuación y revisión de las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias de un inmueble se realizarán por separado, siempre que no hayan sido contempladas en los componentes que se integran en el valor de reposición nuevo previsto en el factor de grado de conservación, calculado conforme al manual, norma o documento especializado vigente en materia de valuaciones autorizado para su uso por el instituto en el acuerdo respectivo que aplique como base, el cual deberá referenciar en el apartado respectivo del avalúo.

### **Artículo 35. Valor del enfoque de mercado**

La obtención del valor del enfoque de mercado se realizará mediante la recopilación de información del mercado de los bienes inmuebles sujetos a

valuación. Analizando la información sobre la demanda, ventas recientes y ofertas de bienes similares, realizando la homologación correspondiente para poder determinar el precio más probable de venta para los bienes que se valúan. La justificación de los factores de homologación que se utilicen deberá integrarse en él.

### **Artículo 36. Demérito de las construcciones**

El demérito aplicable a las construcciones que se utilice en el método físico o directo, se basará en el procedimiento de su cálculo de vida útil remanente, determinado conforme al manual, norma o documento especializado vigente en materia de valuaciones autorizado para su uso por el instituto en el acuerdo respectivo, que aplique como base, el cual deberá referenciar en el apartado respectivo del avalúo.

### **Artículo 37. Aplicación de los factores**

Los factores de eficiencia de la construcción se aplicarán de manera conjunta con los factores de eficiencia del suelo.

### **Artículo 38. Métodos para la revisión y validación del avalúo**

La autoridad fiscal aplicará para la revisión y validación del avalúo comercial los métodos físico o directo, método de ingresos o capitalización de rentas, método comparativo o de mercado, métodos alternativos de valuación (residual estático o dinámico, en caso necesario), así como los indicadores del mercado inmobiliario reflejados en los valores de mercado que utilice, y los factores de eficiencia descritos en este capítulo.

## **Capítulo V Práctica de avalúos**

### **Artículo 39. Requisitos de los avalúos**

Los avalúos que elaboren las personas peritas valuadoras deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Los requisitos mínimos de contenido que deberán de reunir los avalúos con fines fiscales, son los previstos en la tabla siguiente:

<b>Contenido general del avalúo</b>			
<b>Sección</b>	<b>Campo</b>	<b>Información necesaria</b>	<b>Fuente de datos</b>
<b>Identificación</b>	Portada	Fotografía más representativa del inmueble sujeto del avalúo	Visita al predio
	Datos	Nombre completo de la persona perita valuadora	Valuador o sociedad
		Número de registro, ante el padrón, de la persona perita valuadora que practicó el avalúo	

		Fecha en que se realizó el avalúo	
		Fecha a la que se retrotrae el avalúo, en su caso	
		Especialidad	Valuador o sociedad
		Nombre y número de autorización de la institución de crédito o sociedad civil o mercantil que practicó el avalúo, en su caso	Valuador o sociedad
		Cédula profesional de maestría o especialidad en valuación inmobiliaria de la persona perita valuadora o nombre y número de registro de la persona corredora pública que practicó el avalúo, en su caso	Valuador o sociedad
	Propósito y objeto del avalúo	Propósito del avalúo	Valuador o sociedad
		Objeto del avalúo	Valuador o sociedad
<b>Antecedentes</b>	Información de la persona solicitante del avalúo	Nombre completo de la persona solicitante del avalúo, independientemente de quien lo haya pagado.	Solicitud del avalúo
	Información del propietario del predio objeto del avalúo	Nombre completo del propietario	Solicitud del avalúo
		Nombre del copropietario (en caso de que aplique)	Solicitud del avalúo
<b>Información general del inmueble</b>	Información general	Tipo de inmueble	Visita al inmueble
		Número de cuenta predial	Boleta predial o cédula catastral
		Folio electrónico del predio	Cédula catastral o registro público de la propiedad
		Tipo de domicilio (urbano o rústico)	Visita física
	Dirección del inmueble	Calle	Escritura
		Número exterior	Escritura
		Número interior (en caso de que exista)	Escritura
		Lote	Escritura
		Manzana	Escritura
		Nivel en el que se encuentra (en caso de aplicar a inmuebles en régimen de condominio)	Escritura

		Edificio (en caso de aplicar a inmuebles en régimen de condominio)	Escritura
		Colonia	Escritura
		Localidad o población	Escritura
		Delegación o municipio	Escritura
		Código postal	Servicio postal mexicano
		Entidad federativa	Escritura o cédula catastral
		Cruzamiento de calles	Valuador o sociedad
		Georreferencias	Valuador o sociedad
		Croquis de macro-localización	Valuador o sociedad
		Croquis de micro-localización	Valuador o sociedad
<b>Características urbanas</b>	Entorno	Clasificación de la zona	Valuador o sociedad
		Tipo de construcción predominante en la zona	Valuador o sociedad
<b>Características particulares</b>	Configuración, topografía y ubicación del terreno	Configuración del terreno	Valuador o sociedad
		Topografía	Valuador o sociedad
		Número de frentes	Valuador o sociedad
		Ubicación del inmueble respecto a su manzana de referencia	Valuador o sociedad
		Colindancias	Valuador o sociedad
		Características panorámicas	Valuador o sociedad
		Descripción del terreno, que permita identificarlo y distinguir sus elementos de otros terrenos del área	Valuador o sociedad
	Descripción del inmueble	Uso de suelo	Cédula catastral o normatividad urbana
		Uso del inmueble	Valuador o sociedad
		Descripción del inmueble, que incluya cada porción de construcción y permita reconocerla y los elementos que la hacen diferente de otras similares	Valuador o sociedad
		Estado de conservación	Valuador o sociedad
		Edad aproximada (en su caso)	Valuador o sociedad

		Vida útil total (en su caso)	Valuador o sociedad
		Vida útil remanente (en su caso)	Valuador o sociedad
		Grado de terminación de la obra (en su caso)	Valuador o sociedad
	Superficies e indivisos	Superficie del terreno en conjunto (en su caso)	Escritura
		Superficie del terreno de la parte privativa	Escritura
		Superficie construida vendible (en su caso)	Plano catastral coincidente con lo existente físicamente o plano del levantamiento físico realizado el día de la visita
		Superficie común (en su caso)	Escritura o documentos catastrales
		Indiviso de terreno (en su caso)	Escritura
	Instalaciones y elementos especiales	Descripción de instalaciones e instalaciones especiales	Valuador o sociedad
		Descripción de obras complementarias o elementos accesorios	Levantamiento arquitectónico, inspección física o planos de proyecto
	<b>Enfoque físico</b>	Investigación de comparables	Investigación de al menos 3 comparables de mercado de terrenos
Superficie de terreno			Valuador o sociedad
Factor de comercialización			Valuador o sociedad, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
Factor de zona			Valuador o sociedad, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
Factor de ubicación			Valuador o sociedad, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
Factor de forma			Valuador o sociedad, con base en el manual,

			norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
		Factor de superficie	Cálculo mediante fórmula, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
		Factor resultante	Cálculo mediante fórmula, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
Valor de las construcciones		Tipo de construcción	Valuador o sociedad, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
		Edad en años	Valuador o sociedad, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
		Vida útil en años	Valuador o sociedad, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
		Vida remanente en años	Valuador o sociedad, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
		Superficie construida	Valuador o sociedad. Especificar fuente
		Precio unitario	Valuador o sociedad, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
		Factor de edad de las construcciones	Cálculo mediante fórmula o apreciación, con base en el manual,

			norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
		Factor de grado de conservación	Valuador o sociedad, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
		Factor resultante	Cálculo mediante fórmula, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
	Resultado del enfoque físico	Valor total del terreno	Cálculo mediante fórmula, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
		Valor total de las construcciones	Cálculo mediante fórmula, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
		Resultado del enfoque físico	Cálculo mediante fórmula, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
<b>Enfoque de mercado</b>	Investigación de comparables	Investigación de, al menos, 3 comparables de mercado en la zona	Valuador o sociedad
		Factor de comercialización	Valuador o sociedad, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
		Factor de zona	Valuador o sociedad, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto

		Factor de ubicación	Valuador o sociedad, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
		Factor de forma	Valuador o sociedad, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
		Factor de superficie	Cálculo mediante fórmula, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
		Factor de edad de las construcciones	Cálculo mediante fórmula, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
		Factor de grado de conservación	Valuador o sociedad, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
	Resultado del enfoque de mercado	Valor del enfoque de mercado	Cálculo mediante fórmula, con base en el manual, norma o documento especializado vigente de uso autorizado por el instituto
<b>Conclusión del avalúo</b>	Resumen de valores	Valor concluido del avalúo en pesos, cantidad expresada en números	Cálculo mediante fórmula
		Valor concluido del avalúo en pesos, cantidad expresada en letras	Valuador o sociedad
	Firma	Nombre y firma del perito	Valuador o sociedad
<b>Anexos del avalúo</b>	Anexo fotográfico	Foto de cada área del inmueble: fachadas, interiores, estructura, instalaciones y acabados	Visita física
	Anexo documental	Croquis de localización y georreferencias	

II. Además de lo previsto en la fracción anterior, los avalúos deberán especificar:



a) Descripción y justificación del método o métodos y factores de eficiencia que se aplicaron para determinar el valor del inmueble, referenciando al manual, norma o documento especializado vigente en materia de valuaciones autorizado para su uso por el instituto en el acuerdo respectivo, que aplique como base o, de manera excepcional, el motivo justificado por el que se alejaron de estos, cuya pertinencia será calificada por el instituto, a través del catastro.

b) Investigación exhaustiva del mercado inmobiliario, reconociendo en cada oferta las características particulares que fundamentan su valor, así como las relaciones numéricas o factores de homologación necesarios para establecer, a partir del análisis pormenorizado respectivo, los valores unitarios correspondientes al área de valor o corredor de valor aplicables en la determinación del valor del terreno del inmueble, así como los valores unitarios de reposición nuevos (VRN) correspondientes al tipo de edificaciones existentes aplicables en la determinación del valor de sus construcciones, señalándose con precisión la fuente de información aplicada, referenciando al manual, norma o documento especializado vigente en materia de valuaciones autorizado para su uso por el instituto en el acuerdo respectivo, que utilice como base.

c) Las operaciones necesarias que permitan reconocer los cálculos hechos para determinar el valor del inmueble.

d) El valor de mercado del inmueble.

e) Las aclaraciones metodológicas pertinentes, donde deberán incluir los manuales, normas o documentos especializados vigentes en materia de valuación, autorizado para su uso por el instituto en el acuerdo respectivo, de los que obtuvieron la metodología para realizar el cálculo de las fórmulas, factores o valores, etc. que incluyeron en el avalúo.

III. Formato de los avalúos: los avalúos practicados por las personas peritas valoradoras deberán ser presentados a través de la plataforma, en formato electrónico, en archivo Lenguaje de Marcado Extensible, también conocido como Extensible Markup Language o XML, o en Formato Portátil de Documento, también conocido como Portable Document Format o PDF, llenando el formato establecido en la plataforma, conforme a lo previsto en la ley específica y en este reglamento.

Las versiones impresas de los avalúos, que son entregadas al contribuyente para la realización de diversos trámites, a efectos de tener validez, deberán estar debidamente firmadas o selladas, incluyendo las hojas complementarias, planos, levantamientos, hojas con fotografías de cada una de las áreas y memorias de análisis que abunden o aclaren un punto específico.

A partir del momento en que la plataforma quede habilitada para operar mediante el uso de firma electrónica, el documento que se adjunte en esta deberá ser identificable conteniendo al final la firma electrónica de la persona perita valoradora o de la persona corredora pública.

La memoria descriptiva se integrará con la información prevista en este artículo.

#### **Artículo 40. Vigencia**

Los avalúos para efectos fiscales tendrán una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha en que se expidan, salvo que durante ese período los inmuebles objeto del avalúo sufran modificaciones que impliquen una variación en las características físicas del inmueble.

#### **Artículo 41. Memoria de análisis**

Cuando las características de los inmuebles sean tales que ameriten la aplicación de criterios distintos a los establecidos en este reglamento, se deberá indicar tal circunstancia en el apartado de antecedentes del avalúo y anexar una memoria de análisis, en los siguientes casos:

I. Cuando se hayan utilizado factores de eficiencia distintos a los contemplados en este reglamento.

II. Cuando se hayan utilizado factores de eficiencia que redunden en reducciones al valor mayores al 40%.

III. Cuando en el cálculo de valor de mercado del bien inmueble se haya utilizado el valor que resulte de un método de valuación o ponderación de varios métodos, distintos a los señalados en este reglamento, se deberán consignar en los capítulos correspondientes del avalúo los soportes utilizados, señalando con precisión las fuentes de información y memorias de cálculo utilizadas, para su revisión y comprobación técnica.

El uso de factores de eficiencia distintos a los previstos en este reglamento deberá estar plenamente justificado por las personas peritas valuadoras, observando los principios y disposiciones previstas en este reglamento.

#### **Artículo 42. Contenido de la memoria de análisis**

La información mínima que debe contener la memoria de análisis es:

I. Exposición de motivos, donde se explicarán los métodos de valuación o factores de eficiencia aplicados.

II. Desglose de la información que sustenta los cálculos presentados.

III. Descripción de los cálculos realizados.

IV. Las demás que sean necesarias para aclararla y sustentarla.

Las personas peritas valuadoras están obligadas a guardar copia de los avalúos que practiquen, así como de aquellos en cuya práctica hayan participado, según sea el caso, durante cinco años posteriores a su elaboración, así como de cualquier otra información que sirva como sustento para cualquier aclaración o requerimiento de las autoridades fiscales. Asimismo, si la autoridad fiscal así lo requiere, estarán obligadas a presentar impresión del avalúo original que se les solicite cumpliendo con los elementos mínimos establecidos para el avalúo.

#### **Artículo 43. Avalúos válidos**

Los avalúos practicados por las personas peritas valuadoras, para considerarse válidos y debidamente presentados, deberán contener, como mínimo, lo descrito en la tabla prevista en la fracción I del artículo 39, además de contar con el

formato digital, y estar debidamente firmados, incluyendo las hojas complementarias y memorias de análisis que abunden o aclaren un punto específico.

Todo avalúo que no cumpla con los requisitos mínimos de contenido y fondo descritos en este reglamento, tanto del avalúo mismo como de su presentación, no será válido, debiendo ser ingresado nuevamente en la plataforma, sin menoscabo ni demérito de las sanciones que, en su caso, apliquen.

Cuando el instituto determine que un avalúo no es válido no se procederá al estudio o revisión de su fondo ni tendrá efectos fiscales. No serán devueltos los derechos pagados por revisión de avalúos en caso de que estos se determinen no válidos por parte de la autoridad fiscal.

## **Capítulo VI Sanciones aplicables**

### **Sección primera Disposiciones generales**

#### **Artículo 44. Infracciones**

Cuando las personas peritas valuadoras practiquen avalúos que no se sujeten a las disposiciones previstas en este reglamento, el código o a la ley específica, el catastro podrá aplicarles las sanciones previstas en el artículo 175 decies de la ley específica, conforme a lo siguiente:

I. Apercibimiento, el cual consistirá en una prevención que emitirá el catastro a las personas registradas en el padrón, por:

- a) Presentar el avalúo a través de un medio electrónico no autorizado por el catastro.
- b) Utilizar incorrectamente los formatos de presentación de avalúos de conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracción III, de este reglamento.
- c) Omitir o incumplir con algún elemento del contenido general del avalúo, en términos del artículo 39 de este reglamento.

II. Amonestación privada, entendida esta como la advertencia que emite el catastro a las personas registradas en el padrón, de forma digital o física, entregada directa y únicamente a la persona registrada acreedora de la sanción, por:

- a) Reincidir cinco veces o más dentro de un mismo mes en prácticas que ameriten apercibimiento.
- b) No asentar o asentar incorrectamente los datos correspondientes en el anexo fotográfico, las técnicas valuatorias o cualquier otro, siempre que no afecten la naturaleza del avalúo ni sus conclusiones.
- c) Omitir proporcionar a la autoridad fiscal el avalúo que haya practicado en términos de este reglamento.

d) Omitir la presentación de la memoria descriptiva o de análisis de conformidad con lo establecido en este reglamento.

e) Obtener una eficiencia semestral menor o igual al 70% en relación con el número de avalúos que ingrese para validación de forma semestral.

f) Errar, por primera vez, en un avalúo en el apartado de valor del enfoque de mercado o enfoque físico.

g) Errar, por primera vez, en un avalúo en el apartado de enfoque de capitalización de rentas o ingresos en el campo de investigación de comparables.

h) Errar, por primera vez, en un avalúo en el apartado de enfoque de capitalización de rentas o ingresos en el campo de resultado del enfoque de capitalización de rentas.

i) Errar, por primera vez, en un avalúo en el apartado de conclusiones.

j) Errar, por primera vez, en un avalúo en cualquier otra cosa no enlistada que afecte la naturaleza del avalúo o sus conclusiones.

III. Amonestación pública, que consistirá en la amonestación que se realice de forma personal y digital a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán o a través del sitio web oficial del instituto, por:

a) Acumular tres o más amonestaciones privadas.

IV. Multa de mil a diez mil unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción, por:

a) Errar una segunda ocasión o posteriores en los apartados de los avalúos previstos en los incisos f), g), h), i) y j) de la fracción II de este artículo.

b) Reincidir, en seis ocasiones o más, consecutivas o no, dentro de un mismo año en prácticas que ameriten amonestación, a excepción de las enlistadas en el inciso previo.

c) Proporcionar información falsa en el apartado valor de enfoque de mercado, específicamente respecto a las investigaciones de mercado tanto de terreno como de construcciones, así como por manifestar incorrectamente las mejoras del predio.

d) Proporcionar información falsa en el apartado enfoque físico, específicamente respecto a la investigación de mercado de terrenos, así como por manifestar incorrectamente las mejoras del predio.

e) Proporcionar información falsa en el apartado enfoque de capitalización de rentas o ingresos, específicamente en la investigación de rentas o por manifestar incorrectamente las mejoras del predio.

f) Errar en el apartado de conclusiones del avalúo cuando los errores sean determinantes en la conclusión de valor o en su procedimiento de cálculo.

g) Haber participado en la comisión de un delito fiscal, previa sentencia firme.

h) Entregar documentación falsa para el proceso de registro al padrón de forma reiterada.

i) Entregar, previa solicitud de la autoridad fiscal, una impresión de avalúo falso, o documentación falsa o diferente a la solicitada en la aclaración de de este.

j) Cuando se practique o auxilie en un 50% o un porcentaje mayor de avalúos con fines fiscales cuyos datos erróneos sirvieron de base para la determinación incorrecta de un monto de contribución, dentro de un mismo ejercicio fiscal.

k) Plagiar, engañar o falsificar la presentación de las evaluaciones correspondientes al catastro.

l) Causar la incorrecta determinación de una contribución fiscal en un porcentaje de, al menos, el 20% de lo que se debió haber pagado, derivado de uno o más errores en los avalúos con fines fiscales.

m) Por no conservar la documentación e información a que esté obligado, en términos de lo previsto en el código, la ley hacendaria, la ley específica y este reglamento.

n) Asentar valores subvaluados en las conclusiones de los avalúos con fines fiscales.

o) De existir un error en cualquier apartado no considerado en las fracciones previas siempre que afecte la naturaleza del avalúo o sus conclusiones.

V. Suspensión del registro en el padrón por un periodo de seis meses hasta treinta y seis meses, por:

a) No acreditar tener los conocimientos suficientes para ejercer la práctica valuatoria derivado de la aplicación de la evaluación para obtener el registro al padrón posterior a la segunda oportunidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 quáter de la ley específica.

b) No presentar la evaluación de actualización de conocimientos cuando le sea requerido por no alcanzar la calificación mínima aprobatoria de 80%.

c) No presentar en el plazo, y previo requerimiento de la autoridad fiscal, la impresión del avalúo original y la documentación necesaria para su aclaración, siempre que se trate de documentación que esté obligado a conservar.

d) Reincidir, por segunda ocasión en un plazo de un año, contado a partir de la aplicación de la primera sanción de multa, en alguna conducta que amerite multa, en términos de la fracción IV de este artículo, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales en que pueda incurrir.

En caso de que una persona registrada reincida hasta por tercera ocasión acumulada en su historial en cuestiones que ameriten multa, será acreedor, además de la multa respectiva, a una suspensión de entre seis meses hasta doce meses.

En caso de que una persona registrada reincida por cuarta ocasión acumulada en su historial en cuestiones que ameriten multa, será acreedor, además de la multa respectiva, a una suspensión de entre doce meses hasta veinticuatro meses.

En caso de que una persona registrada reincida por quinta ocasión acumulada en su historial en cuestiones que ameriten multa, será acreedor, además de la multa respectiva, a una suspensión de entre veinticuatro meses hasta treinta y seis meses.

En caso de que una persona registrada reincida por sexta ocasión acumulada en su historial en cuestiones que ameriten multa, será acreedor, además de la multa respectiva, a una cancelación definitiva sin perjuicio de las demás sanciones administrativas en que se pueda llegar a incurrir.

VI. Cancelación del registro como persona perita valuadora en el padrón, la cual consiste en la anulación del registro en el padrón, en tanto se cumplan los requisitos para reingresar, por:

a) Reincidir, por segunda ocasión en un plazo de un año, contado a partir de la aplicación de la primera sanción de suspensión, en alguna conducta que amerite suspensión, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales en que pueda incurrir.

b) Acumular en el historial cuatro suspensiones, independientemente del plazo que haya transcurrido entre cada una.

c) No acreditar tener los conocimientos suficientes para ejercer la práctica valuatoria derivado de la aplicación de la evaluación para obtener el registro al padrón posterior a la tercera oportunidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 quáter de la ley específica.

d) Si tras haberse aplicado otros medios de apremio correspondientes, se mantiene la persona perita valuadora en la omisión de subsanar, acreditar, otorgar, o su equivalente, alguno de los requisitos de los avalúos dispuestos por la ley específica y este reglamento que sean requeridos por la autoridad fiscal.

e) Entregar documentación falsa para el proceso de registro al padrón.

f) Cuando la persona perita valuadora no dé conocimiento al instituto de su incorporación a la Administración Pública federal, estatal, o municipal y siga realizando avalúos con fines fiscales.

Toda cancelación será indefinida hasta en tanto la persona interesada en ingresar al padrón cumpla, de nueva cuenta, los requisitos de ingreso desde su origen, para lo cual no se considerarán las actuaciones administrativas, ni registros, documentos o requisitos previamente acreditados.

Las sanciones que obren en el historial de la persona cuyo registro en el padrón se canceló no serán borradas y serán acumulables en los supuestos que así lo disponga este reglamento.

VII. Inhabilitación en la función de persona perita valuadora hasta por cinco años.

Si hubiere reincidencia o participación en la comisión de algún delito fiscal, se podrá duplicar el monto máximo de la multa referida y cancelar dicho registro, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas o penales en que pudieran llegar a incurrir, y se notificará al colegio respectivo; lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que corresponda a la autoridad fiscal para determinar las contribuciones omitidas por quien hubiere utilizado un avalúo que no cumpla con las disposiciones legales y normativas respectivas.

## **Sección segunda**

### **Elementos de las sanciones**

#### **Artículo 45. Requisitos de la resolución**

La resolución por medio de la cual se imponga una sanción, en términos de este reglamento, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. El lugar y fecha en que se emite.
- II. El nombre de la autoridad que la emite.
- III. La fijación clara y precisa de los actos u omisiones que infringieron las disposiciones legales o reglamentarias respectivas, especificando su lugar, fecha y circunstancias de ejecución.
- IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas que fundamentan las conclusiones alcanzadas por la autoridad emisora.
- V. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la resolución.
- VI. El nombre de la persona sancionada.
- VII. El número de registro ante el padrón de la persona sancionada.
- VIII. El motivo por el cual se emite la sanción.
- IX. El fundamento legal de la sanción.

X. La fundamentación que sostenga la competencia de la autoridad emisora.

XI. La firma de la autoridad que impone la sanción.

La resolución por la que se imponga una sanción de multa tendrá los requisitos a que se refiere este artículo, no obstante, en el caso de que los errores en los avalúos hayan ocasionado la incorrecta determinación de una contribución, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre el error en el avalúo respectivo y la determinación incorrecta de la contribución, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación.

La resolución por la que se imponga una sanción de suspensión tendrá los requisitos a que se refiere este artículo, no obstante, deberá contener, además, el plazo durante el cual estará vigente la suspensión.

La resolución por la que se imponga una sanción de suspensión tendrá los requisitos a que se refiere este artículo, no obstante, deberá contener, además, el tiempo de vigencia de la cancelación, y las sanciones acumuladas de las cuales se tenga registro en el historial ante el padrón de la persona acreedora de la cancelación.

## **Capítulo VII**

### **Procedimiento para imponer sanciones**

#### **Artículo 46. Procedimiento sancionador**

Toda sanción que sea impuesta por la autoridad fiscal deberá cumplir con lo dispuesto en el título séptimo de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán para considerarse legal y debidamente impuesta.

Si derivado de una resolución de un recurso o medio de defensa se determina que hubo un error en la actuación de la autoridad y no se debió imponer la sanción a la persona perita valuadora, la autoridad que la haya impuesto procederá a levantar la sanción correspondiente, borrar del historial de la persona interesada la sanción o sus consecuencias, y a archivar dicho caso como uno totalmente concluido.

En el caso de contribuciones omitidas derivadas de un error en los avalúos presentados, si durante alguna de las etapas del procedimiento sancionatorio, previo a la resolución, la persona presunta infractora reconoce la comisión de vicios, errores, faltas, acciones u omisiones que configuren o incurran en un motivo de sanción y presenta pruebas de que fue subsanada la infracción y pagada la diferencia de la contribución omitida y sus accesorios, la sanción que corresponda se reducirá a la mitad, siempre que no se trate de la cancelación del registro en el padrón, o el mínimo de seis meses de la suspensión en los términos de este reglamento.

En el caso de que la persona presunta infractora no presente ningún escrito o prueba durante el plazo que se le otorgue para tal fin, en términos del artículo 117 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, la autoridad fiscal emitirá la resolución considerando las pruebas con que cuente respecto a la infracción cometida por la persona presunta infractora.



**Artículo 47. Selección del domicilio**

Para efectos de la notificación de sanciones de este reglamento se entenderá como domicilio, al domicilio fiscal de la persona acreedora de la sanción, incluido el domicilio a que se refiere la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

**Artículo 48. Aviso de procedimiento**

La persona titular del catastro tendrá la obligación de dar aviso de los procedimientos y, en su caso, resoluciones, correspondientes a los colegios profesionales respectivos y al Colegio Notarial de Yucatán, según corresponda.

**Artículo 49. Aviso a la comisión**

La persona titular del catastro deberá dar aviso a la persona presidenta de la Comisión de Honor y Justicia respecto a las resoluciones por medio de las cuales se impongan sanciones de multa, suspensión o cancelación del registro en el padrón a las personas peritas valuadoras, al menos, cinco días previos a la fecha en que deba dictar la resolución que proceda, en términos del artículo 117 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, a efecto de que la persona titular de la presidencia de la referida comisión pueda convocar a los integrantes de la comisión a una sesión para efectos de la emisión de su opinión respecto a la sanción aplicable.

**Capítulo VIII  
Comisión de Honor y Justicia****Artículo 50. Objeto**

La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado cuyo objeto es opinar sobre la sanción de multa, suspensión o cancelación del registro en el padrón que se pretenda imponer a las personas peritas valuadoras del estado.

**Artículo 51. Atribuciones**

La Comisión de Honor y Justicia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir su opinión sobre los asuntos que la persona titular de la presidencia de la comisión o cualquiera de sus personas integrantes someta a su conocimiento.

II. Aprobar la creación de comités, transitorios o permanentes para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto.

III. Aprobar la normatividad interna que requiera para el cumplimiento de su objeto.

IV. Aprobar su calendario de sesiones.

V. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos.

VI. Resolver sobre las circunstancias no previstas en este reglamento relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

VII. Aprobar su programa anual de actividades.

VIII. Aprobar su informe anual de actividades.

IX. Las demás que le confiera este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 52. Integración**

La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

I. La persona titular de la Dirección General del instituto, quien la presidirá.

II. La persona titular de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

III. Una persona representante de un colegio de valuadores profesionales con sede en el estado.

IV. Una persona representante de un colegio de personas corredoras públicas con sede en Yucatán.

Las personas a quienes se refieren las fracciones III y IV de este artículo participarán previa aceptación de la invitación que, al efecto, les realice la persona titular de la presidencia de la Comisión de Honor y Justicia y su cargo tendrá una duración de dos años, pudiendo ocuparlo de nueva cuenta hasta por un periodo más.

La persona titular de la presidencia nombrará a la persona titular de la secretaría técnica de la comisión y esta participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

La persona titular de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá nombrar, mediante oficio dirigido a la persona que ocupe la presidencia, a un suplente con un nivel de jerarquía inferior al suyo o al menos, el rango de director.

En caso de empate la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

#### **Artículo 53. Reglamento interno**

El reglamento interno de la Comisión de Honor y Justicia deberá establecer lo relativo a la organización y el desarrollo de las sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes la integran.

### **Capítulo IX Disposiciones complementarias**

#### **Artículo 54. Independencia de las responsabilidades fiscales**

La aplicación de sanciones se hará sin perjuicio de los efectos fiscales que los avalúos produjeron en la determinación de las bases para el pago de las contribuciones respectivas, y sin demérito del ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales competentes.

### **Artículo transitorio**

#### **Único. Entrada en vigor**

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 20 de diciembre de 2022.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**